

Trabajo de Fin de Grado

Grado en Criminología

# **TORTURAS Y MALOS TRATOS SOBRE LA MUJER EN DETENCIÓN INCOMUNICADA**

**Análisis de casos concretos**

Autora: Malena Burgos Justino

Tutora/s: Virginia Mayordomo Rodrigo, Laura Pego Otero

Curso académico 2022/2023

Donostia-San Sebastián

## ***RESUMEN***

El presente trabajo se centrará en el análisis de la tortura y los malos tratos hacia las mujeres en situación de detención incomunicada desde 1960 hasta la actualidad. Se examinará normativa internacional como nacional, así como documentos relacionados, con el fin de ofrecer una visión mayor sobre la tortura y los malos tratos desde un enfoque de género.

Se busca explorar la realidad de estas prácticas a través de las experiencias personales de las mujeres afectadas. Se realizará mediante la escucha de ocho testimonios de mujeres que sufrieron torturas y malos tratos en régimen de detención incomunicada durante el periodo de estudio. Mediante un análisis de diferentes variables y la inclusión de fragmentos de los testimonios, se busca ofrecer una visión más completa y humana del tema. Estos aportarán matices de valor y permitirán comprender la problemática desde una perspectiva holística y acorde con la realidad vivida.

*Palabras clave: tortura, malos tratos, mujer, detención incomunicada, víctima.*

## ***ABSTRACT***

This paper will focus on the analysis of torture and ill-treatment of women in incommunicado detention from 1960 to the present day. It will examine international and national norms, as well as related documents, in order to offer a broader view of torture and ill-treatment from a gender perspective.

It seeks to explore the reality of these practices through the personal experiences of the women affected. This will be done by listening to eight testimonies of women who suffered torture and ill-treatment in incommunicado detention during the study period. Through an analysis of different variables and the inclusion of fragments of the testimonies, the aim is to offer a more complete and human vision of the subject. These will provide valuable nuances and will allow us to understand the problem from a holistic perspective and in accordance with the reality experienced.

*Keywords: torture, mistreatment, incommunicado detention, woman, victim*

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>2. DEFINICIONES Y MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. Definición de tortura, trato cruel, inhumano y trato degradante. Ámbito de las Naciones Unidas, ámbito europeo e interno.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.1. La prohibición de las torturas y otros malos tratos en el sistema normativo internacional. ....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.2. Definición de tortura según la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de 1984.....</b>	<b>16</b>
<b>2.1.3. Definición de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de 1984. ....</b>	<b>18</b>
<b>2.1.4. Normativa interna para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. ....</b>	<b>19</b>
<b>2.2. La regulación de la detención: detención ordinaria y detención incomunicada. ....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.1. Detención ordinaria .....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.2. Detención incomunicada.....</b>	<b>25</b>
<b>3. MUJER COMO VÍCTIMA DE TORTURA Y MALOS TRATOS.....</b>	<b>29</b>
<b>3.1. Concepto de víctima desde una perspectiva victimológica y normativa .....</b>	<b>29</b>
<b>3.2. Protección de la mujer frente a la tortura desde un ámbito internacional y nacional .....</b>	<b>31</b>
<b>3.2.1. Ambito internacional .....</b>	<b>31</b>
<b>3.2.2. Ambito nacional .....</b>	<b>34</b>
<b>3.3. La construcción social de la diferencia sexual: género y sociedad patriarcal.....</b>	<b>36</b>
<b>3.2.1. El género .....</b>	<b>37</b>
<b>3.2.2. La sociedad patriarcal .....</b>	<b>37</b>
<b>3.4. El cuerpo de la mujer como objeto para la tortura .....</b>	<b>38</b>
<b>3.5. La tortura sexual y dominación simbólica.....</b>	<b>39</b>
<b>4. PARTE EMPÍRICA. MUJER, TORTURA y MALOS TRATOS: ACERCAMIENTO A CASOS CONCRETOS .....</b>	<b>41</b>
<b>4.1. Metodología .....</b>	<b>41</b>

<b>4.2. Descripción de los casos.....</b>	<b>43</b>
<b>4.3. Técnicas de torturas y malos tratos manifestados.....</b>	<b>45</b>
<b>4.4. La actitud de los médicos forenses y jueces frente a la tortura.....</b>	<b>57</b>
<b>4.5. Sensaciones, sentimientos y miedos. ....</b>	<b>59</b>
<b>4.6. Impacto en la salud física y psicológica tras la tortura.....</b>	<b>61</b>
<b>4.7. Dificultad para hablar de lo ocurrido. ....</b>	<b>64</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>66</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>69</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>80</b>

## ABREVIATURAS

ONU	Organización de las Naciones Unidas
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
PIDCP	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
CDH	Comité de Derechos Humanos
UNCAT	Convención contra la Tortura, Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CPT	Comité para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes
OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes
CE	Constitución española
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CEDAW	Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
CP	Código Penal

## 1. INTRODUCCIÓN

La tortura y los malos tratos constituyen una grave vulneración de los derechos humanos. Estos actos, producen un sufrimiento intencionado y en la gran mayoría de los casos, daños irreversibles en la salud física y psicológica de la persona, atentando contra la dignidad humana.

Diferentes organismos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos están comprometidos en la lucha contra de la tortura desde el nacimiento de las Naciones Unidas en 1945<sup>1</sup>. Los textos convencionales desarrollados a partir de ese momento tienen como objetivo la prevención y supresión de estas prácticas, lacra que perdura hasta la actualidad, tanto en países con regímenes dictatoriales como en aquellos democráticos.

En los últimos años, en nuestro contexto (País Vasco y Navarra), se han llevado a cabo investigaciones desde diferentes ámbitos y entidades, algunas de ellas desde la Universidad del País Vasco, sobre la detención incomunicada en dependencias policiales. Se cuestiona la utilización de este tipo de detención como un recurso potencialmente favorable para la práctica de la tortura y los malos tratos hacia las personas que se encuentran detenidas. Algunas de estas investigaciones ofrecen información sobre mujeres que han sido víctimas de tortura y de malos tratos, aunque no han profundizado en la materia. La falta de una investigación minuciosa sobre la temática desde una perspectiva de género es la principal motivación de este trabajo. Su objetivo es aportar a la comunidad científica un análisis desde esta dimensión y proporcionar información de valor desde este enfoque poco explorado.

Pese a que se han llevado a cabo investigaciones sobre la tortura y los malos tratos en dependencias policiales, estas han abordado la problemática desde una perspectiva general, insistimos, sin profundizar demasiado desde una perspectiva de género. Frente a la preocupación que se refleja a nivel global sobre estas prácticas y su falta de estudio, este trabajo considera esencial abordar la temática en base a dos objetivos principales: en primer lugar, analizar la problemática de la tortura y los malos tratos hacia las mujeres en

---

<sup>1</sup> Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2022). Hasta perder el sentido. Informe sobre la práctica de actos de tortura y malos tratos en Aguascalientes entre 2010 y 2014, p. 11

situación de detención incomunicada desde 1960 hasta la actualidad; y, en segundo lugar, explorar la realidad de la tortura y los malos tratos a través de las experiencias personales de las mujeres.

Para alcanzar los objetivos planteados, se han utilizado diferentes tipos de herramientas. En un primer lugar, se han consultado tesis doctorales, libros, artículos de revistas e informes que abordan el tema de la tortura o aspectos que están relacionados con ella. Estos documentos tienen un origen tanto internacional, debido a la atención y protección de la tortura a nivel global, como de ámbito interno. En base a la combinación de estas fuentes, se pretende ofrecer una visión mayor sobre la temática de la tortura y los malos tratos. En un segundo lugar, se ha acudido a documentos jurídicos con el propósito de esclarecer términos relativos a la tortura y otros malos tratos, y al mismo tiempo, comprender el amplio entramado de protección que lo rodea.

Para ubicar el marco temporal de la investigación que a continuación se presenta, nos situamos en el pasado, pero un pasado reciente, que abarca desde los años 1960 hasta la actualidad. Este trabajo no solo se ha abordado desde una perspectiva doctrinal, sino que también ha ido acompañado de un pronunciamiento sistemático de los órganos internacionales encargados de proteger los derechos humanos. Estos organismos, que detallaremos más adelante, además de posicionarse en contra de la detención incomunicada<sup>2</sup>, han emitido numerosas denuncias contra España tras el conocimiento de casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos en dependencias policiales<sup>3</sup>. No solo eso, sino que también han expresado su preocupación por la ausencia de una investigación exhaustiva a nivel institucional y por parte de los tribunales competentes. Concluyen en la necesidad de esclarecer estas situaciones,

---

<sup>2</sup> Melzer, N. (2013). *Informe por el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa tras su visita a España del 3 al 7 de junio de 2013*. Consejo de Europa, p. 32

<sup>3</sup> Etxeberria, P., Beristain, C.M., Pego, L. (2017). *Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014*. Instituto Vasco de Criminología, pp. 186-188; y,

Coordinadora para la Prevención de la Tortura. (2009). *Informe al Comité Contra la Tortura. Análisis de las Respuestas al cuestionario del CAT al Estado español para el quinto informe Periódico de España*.



atribuir la responsabilidad a los autores de los hechos y establecer mecanismos efectivos que promuevan verdad, justicia y reparación adecuada para las víctimas<sup>4</sup>.

Con el fin de entender esta realidad de una forma más completa, nos hemos acercado a los testimonios de ocho mujeres que experimentaron torturas y malos tratos en el periodo comprendido entre 1975 y 2005. Aunque somos conscientes de que esta muestra no es representativa, el límite de tiempo para la realización del trabajo ha reducido la posibilidad de analizar una muestra mayor. A pesar de esta limitación, la muestra seleccionada cumple con nuestro objetivo de reflejar diferentes situaciones, experiencias y realidades personales a fin de exponer una visión más humana y completa de esta situación tan compleja. Se han llevado a cabo un análisis cualitativo, en el que se ha considerado diversos factores como la edad de las mujeres al momento de ser detenidas, el contexto histórico, el cuerpo policial involucrado, las técnicas de torturas manifestadas y la actitud de los médicos forenses frente a la tortura. Además de, el tiempo transcurrido desde las torturas y malos tratos hasta el momento en el que prestan testimonio, así como los fragmentos en los que las víctimas expresan sentimientos, sensaciones y la dificultad de hablar sobre el suceso.

## **2. DEFINICIONES Y MARCO NORMATIVO**

### **2.1. Definición de tortura, trato cruel, inhumano y trato degradante. Ámbito de las Naciones Unidas, ámbito europeo e interno.**

#### **2.1.1. La prohibición de las torturas y otros malos tratos en el sistema normativo internacional.**

Desde hace varias décadas, se ha iniciado un proceso de desarrollo de normativa internacional relacionada con la tortura, los tratos inhumanos y degradantes. Este proceso ha llevado consigo la prohibición y penalización de dichos actos, así como la responsabilidad de los Estados Parte de incorporar en sus sistemas legales las

---

<sup>4</sup> Melzer, N. (2013). *Informe por el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa tras su visita a España del 3 al 7 de junio de 2013*. Consejo de Europa, p. 32

obligaciones asumidas mediante la firma de esos tratados<sup>5</sup>. Esta evolución normativa tiene sus comienzos el 26 de junio de 1945 con el nacimiento de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) y su Carta Fundacional<sup>6</sup>, que supuso un gran paso hacia el reconocimiento de los Derechos Humanos y Fundamentales a nivel internacional<sup>7</sup> e impulsó una mirada hacia el mantenimiento de la paz social<sup>8</sup>. La Carta se elabora con el fin de prevenir una repetición de nuevos conflictos armados y resolver las diferentes problemáticas mediante el diálogo y medios pacíficos<sup>9</sup> entre los miembros de la Organización. El texto recoge ciertas obligaciones a las que los Estados Miembros están sujetos a cumplir como es en el artículo 55<sup>10</sup>, del deber de promover una estabilidad y un respeto a los derechos y libertades de todas las personas.

A pesar de que el texto Fundacional de la ONU establece de forma clara la obligación de los Estados Miembros a respetar y promocionar los derechos humanos y libertades, hay un vacío conceptual ya que no incluye en él lo que se entiende por Derechos Humanos y tampoco establece una lista de cuáles son esos Derechos. Es por ello por lo que, dos años después, la ONU crea la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (en

---

<sup>5</sup> Pérez, A. (2020). Protección y asistencia a las víctimas de terrorismo y de violencia de motivación política en el marco de la Comunidad Autónoma del País Vasco: hacia una política victimal integral. En Pego, L. (2020). *Víctimas y derechos: Tratamiento Normativo, Programas de justicia restaurativa y de Justicia Transicional*. Aranzadi, p. 41

<sup>6</sup> Firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, entrando en vigor el 24 de octubre de 1945.

<sup>7</sup> Carrillo, J. A. (2005). *Soberanía de los Estados y Derecho Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo*. Tecnos, p. 23

<sup>8</sup> Cano, M. A. (2011). *Orígenes y fundamentos prácticos del mantenimiento de la paz en Naciones Unidas: las posiciones durante el periodo de la Guerra Fría*. Dykinson, p. 19

<sup>9</sup> Art.1 de la Carta de las Naciones Unidas: “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*”.

<sup>10</sup> Art. 55 de la Carta Fundacional de las Naciones Unidas: “*Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: 1) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; 2) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y 3) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades*”.

adelante, DUDH)<sup>11</sup> en la que sí establece de forma expresa y clara cuales son esos Derechos Humanos que los Estados Miembros deben respetar y promover<sup>12</sup>. La Declaración de 1948 es un documento que marcó un antes y un después en el reconocimiento de los Derechos Humanos<sup>13</sup> al prohibir los actos de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, concretamente recogido en su artículo 5;

*“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.*

Este artículo recoge un mandato esencial del Derecho Internacional de Derechos Humanos, que es la prohibición expresa de la práctica de torturas, castigos, aislamiento y experimentos forzados como herramienta de dominación, hacia personas o aquellas que se encuentren privadas de libertad<sup>14</sup>.

Este texto fundamental como es la DUDH (1948) presenta un desafío importante ya que, a pesar de hacer una enumeración minuciosa de los derechos inherentes a los seres humanos y expresar la prohibición de la tortura, no es un texto que establezca algún tipo de control y sanción frente al incumplimiento de sus preceptos<sup>15</sup>. Es por ello por lo que, la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba el 16 de diciembre de 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, PIDCP)<sup>16</sup>, donde su artículo 7 prohíbe de forma tajante la práctica de cualquier acto de tortura o trato inhumano o degradante, que no solo cause dolor físico, sino que también produzcan padecimientos de

---

<sup>11</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948. Declaración Universal de Derechos Humanos, París. Resolución 217 A (III) de 10 diciembre.

<sup>12</sup> Bou, V. (2023). Los Derechos Humanos a partir de la Carta de las Naciones Unidas, p. 3

<sup>13</sup> Neira, E. (2022). *Tortura contra las mujeres: un análisis desde la violencia de género*. (Tesis Doctoral). Universidad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Ecuador, p. 13

<sup>14</sup> Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH). 2011. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Versión comentada, p. 18

<sup>15</sup> Cortés, J. I. (29 de octubre de 2020). *Los derechos civiles y políticos, garantías de una vida en libertad*. [Comentario del Blog].

<sup>16</sup> La Resolución 2200 A (XXI) fue firmada el 16 de diciembre de 1966, pero entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Fue aquí cuando 33 Estados lo ratificaron. En el año 2020, el Pacto fue ratificado por un total de 173 Estados, otros seis no se ratificaron en él pero si lo firmaron, y, 18 países no tienen interés ni en firmarlo ni ratificarlo. Junto con este Pacto también se adopta en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

carácter moral. Además, se prohíbe la realización de intervenciones médicas sin el permiso del individuo implicado<sup>17</sup>;

*Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

El objetivo de proteger la dignidad y la integridad física y mental de los individuos se ve reforzada por el párrafo 1 del artículo 10 del PIDCP<sup>18</sup>, que establece que todas las personas privadas de libertad deben recibir un trato digno y deben respetarse los derechos que les son inherentes como seres humanos;

*Artículo 10.*

*1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

Con el fin de alejar la tortura y otros malos tratos de la realidad, el PIDCP adopta ese mismo año como mecanismo de prevención, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>19</sup>, y se crea el Comité de Derechos Humanos (en adelante, CDH)<sup>20</sup>. Entre las funciones del Comité estará la de examinar las posibles denuncias que hagan las personas sobre la vulneración de derechos, y, a su vez, emitirán denuncias frente a aquellos Estados Parte<sup>21</sup> que incumplan las obligaciones contraídas en el PIDCP<sup>22</sup>.

---

<sup>17</sup> Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general N°20: Artículo 7 (Prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles), 10 de marzo de 1992, CCPR/C/GC/20, p. 2, par. 7

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 1, par. 2

<sup>19</sup> Unión Europea. 1966. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966.

<sup>20</sup> Órgano jurídico con autoridad para controlar que los Estados cumplen con la normativa establecida.

<sup>21</sup> El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas denuncia a España por la vulneración del artículo 7 del Pacto que prohíbe la comisión de torturas y malos tratos (Caso Gorka-Joseba Lupiañez Mintegi).

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 2019. Dictamen 2657/2015, aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación n° 2657/2015, de 8 de agosto, p. 13, par. 10

<sup>22</sup> Mediavilla, M. (16 de octubre de 2017). *¿Cuál es la función del Comité de Derechos Humanos de la ONU?* [Comentario del Blog].

En 1975, la Asamblea General de las Naciones Unidas recoge en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes una primera definición de lo que se entiende por el término tortura<sup>23</sup>, aunque con la entrada en vigor de la Convención contra la Tortura, Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1984<sup>24</sup>, se establece una definición más completa y precisa sobre este término del que hablaremos más adelante.

En el contexto europeo, se debe citar el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950 o más comúnmente denominado Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)<sup>25</sup>. Este texto recoge en su artículo 3 que “*nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes*”, y esta prohibición se ve reforzada por el 15, que no permite la derogación del artículo 3 bajo ningún concepto<sup>26</sup>.

La importancia que se le confiere a la prohibición de la tortura desde una perspectiva internacional se manifiesta claramente con la cantidad de textos e instrumentos dedicados a su erradicación<sup>27</sup>. Sin embargo, a pesar de todos esos esfuerzos por establecer la prohibición de la tortura, ninguno de los textos firmados hasta el momento prevé una

---

<sup>23</sup> Según lo que dispone el artículo 1 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se entiende por tortura; “*todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*”

<sup>24</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. 1984. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Resolución 39/46 de 10 de diciembre

<sup>25</sup> Masbernat, P. (2006). La Europa de los Derechos Humanos: el Convenio Europeo de Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, vol. 12, nº 1, p. 316

<sup>26</sup> Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950.

Álvarez, I. (2018). España y el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: Un balance. *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 42, p. 592

<sup>27</sup> Nash, C. (2009). Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, p. 587

definición precisa del concepto de tortura, penas o tratos inhumanos y degradantes<sup>28</sup>. Es por ello por lo que ante la falta de acuerdo en la conceptualización del término “tortura”, los órganos internacionales y europeos desarrollan a través de sus sentencias un gran cuerpo jurisprudencial que sostendría en cierto modo esta carencia<sup>29</sup>. Como ocurrió en el caso de Irlanda vs. Reino Unido, en el que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, estableció una distinción entre ambos conceptos tras el análisis de los hechos<sup>30</sup>.

Tras todos estos años dedicados a la protección de las personas frente a la tortura y malos tratos, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1984 la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, UNCAT)<sup>31</sup>, con el fin de luchar de forma más eficaz contra estas prácticas. A diferencia de los textos escritos hasta el momento, esta Convención aborda la problemática de la tortura desde un prisma más completo<sup>32</sup>, siendo la primera en ofrecer una definición precisa sobre el concepto de tortura, consensuada por todos los países firmantes y con obligación de cumplir con su prohibición<sup>33</sup>. En su artículo 1 acoge la definición del concepto de tortura y en el artículo 16 se prohíben los tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes, coincidiendo ambos conceptos en que el autor del delito será un funcionario público u otra persona que esté

---

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 592

<sup>29</sup> Masbernat, P. (2006). La Europa de los Derechos Humanos: el Convenio Europeo de Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, vol. 12, nº 1, p. 316

<sup>30</sup> Se estableció como trato degradante: “*crear en las víctimas sentimientos de temor, de angustia y de inferioridad, susceptibles de humillarles, envilecerles y de quebrantar en su caso su resistencia física o moral*” y describieron la tortura como “*tratamiento inhumano deliberado que causa un sufrimiento muy severo y cruel*”. Para más información véase; Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección 2ª). Sentencia 5310/71, caso Irlanda contra Reino Unido, de 18 de enero de 1978.

<sup>31</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. 1984. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Resolución 39/46 de 10 de diciembre.

<sup>32</sup> Hurtado, M. (2023). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, p. 2

<sup>33</sup> Instituto Vasco de Criminología. (2022). *Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad*, p. 14

ejerciendo sus funciones pero que haya recibido permiso o haya sido incitado por un funcionario<sup>34</sup>.

Con el objetivo de velar por que los Estados Miembros adoptasen en su ordenamiento jurídico las medidas previstas en la Convención de 1984, se crea en la misma fecha el Comité contra la Tortura (en adelante, CAT)<sup>35</sup>. Se constituye como un mecanismo de control que comprueba que los Estados miembros aplican de forma correcta el contenido de la Convención, y también está dedicado a investigar las posibles denuncias de torturas cometidas por parte de los Estados<sup>36</sup>. Una vez el Estado Parte remite al Comité un informe explicando cómo se están aplicando los derechos de la Convención, este envía recomendaciones en el caso de ser pertinentes<sup>37</sup>.

Desde Europa también se crea un instrumento similar al CAT, cuya misión es visitar de forma frecuente las instituciones penitenciarias de los Estados Parte y posteriormente remitirán recomendaciones o peticiones con el fin de mejorar las condiciones de detención de aquellos que se encuentren presos, para que se ajusten lo máximo posible a los estándares fijados en la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (1987)<sup>38</sup>. El Comité encargado de ello es el Comité para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes de 1989 (en adelante, CPT)<sup>39</sup>.

Todas estas herramientas puestas en marcha hasta el momento no fueron suficientemente efectivas, ya que en pleno siglo XXI seguía habiendo casos de torturas y otros malos

---

<sup>34</sup> Hurtado, M. (2023). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, p. 3

<sup>35</sup> Aunque entra en vigor tres años más tarde, en 1987.

<sup>36</sup> Hurtado, M. (2023). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, p. 4

<sup>37</sup> En el año 1993, El Comité contra la Tortura, denuncia el sistema de prisión incomunicada español ya que considera que obstaculiza la interposición de denuncias por parte de presos en el caso de padecer torturas. Hurtado, M. (2023). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de 1984, p. 5

<sup>38</sup> Consejo de Europa. 1987. Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. Resolución 39/46, de 26 de junio.

<sup>39</sup> *Ibid.*

tratos<sup>40</sup>. A raíz de esta problemática se crea un nuevo instrumento en 2002 denominado Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (OPCAT)<sup>41</sup>, el cual está basado en un sistema de vigilancia y evaluación en el que entidades independientes como es el Subcomité de las Naciones Unidas para la prevención de la tortura, realizará visitas periódicas a instalaciones donde se encuentren personas privadas de libertad, y además, estos Subcomités se encargarán de asesorar a los Mecanismos Nacionales de Prevención<sup>42</sup>.

En el caso de España, su posición habitual ante los dictámenes internacionales ha sido de ignorancia<sup>43</sup>, aunque a partir de su incorporación en las Naciones Unidas en 1955 y tras la muerte del dictador Francisco Franco en 1975, fue cuando comenzó a incluir en su marco legal la legislación garantista internacional. A nivel interno se ratificó en las siguientes normativas:

1. El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950: BOE 10/10/1979
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966: BOE 30/04/1977
3. La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer: BOE/16/12/1983
4. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984: BOE 09/11/1987
5. El Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes de 1987: BOE 05/07/1989

---

<sup>40</sup> Instituto Vasco de Criminología. (2022). *Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad*, p. 15

<sup>41</sup> El Protocolo Facultativo fue adoptado el 18 de diciembre de 2002 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/57/199, aunque su entrada en vigor fue 22 de junio del 2006.

<sup>42</sup> En el caso de España, es el Defensor del Pueblo el encargado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Hurtado, M. (2023). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984*, p. 7.

<sup>43</sup> Aguilar, V. J. (2022). *Efectos de los dictámenes de los Comités Internacionales de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico español*. Fundación abogacía española, p. 20



6. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 2002: BOE 22/06/2006<sup>44</sup>

A pesar de todas estas ratificaciones, según el análisis que hace Bou (2020) sobre el cumplimiento de la normativa internacional a nivel interno, destaca que no se ha cumplido del todo con ella, principalmente con el PIDCP y no se les ha prestado demasiada atención a las advertencias del Consejo de Derechos Humanos (CDH)<sup>45</sup>.

De igual modo, el relator sobre la tortura realiza un apunte destacando que no solo considera necesario que los Estados Miembros tomen medidas dirigidas a la prevención y protección contra la tortura, sino que también enfatiza en la importancia de abordarlo desde un enfoque de género<sup>46</sup>. Más adelante se profundizará en los marcos internacionales e internos relativos a ello.

### **2.1.2. Definición de tortura según la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.**

#### *Artículo 1.*

*1. "Se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario*

---

<sup>44</sup> Instituto Vasco de Criminología. (2022). *Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad*, p. 16

<sup>45</sup> El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha denunciado varias veces a España por el incumplimiento de la prohibición de tortura, esto quiere decir que ha vulnerado el artículo 7 y 10 del PIDC, entre otros.

Bou, V. (2020). España y el Comité de Derechos Humanos. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, nº12, p. 39.

<sup>46</sup> Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak. (2009). Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo (Informe A/HRC/10/44), p. 6

*público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.*

*2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance*

Esta es la descripción que hace la UNCAT<sup>47</sup> sobre el término “tortura” en su artículo 1. Es la primera definición que se elabora a nivel Internacional, que recibe un acogimiento casi absoluto por parte de los Estados, siendo 173 los países que lo ratifican y por tanto, consideran delito las torturas y otros malos tratos<sup>48</sup>.

El concepto jurídico de “tortura” se compone de tres elementos fundamentales: el elemento material, el elemento teológico o la finalidad y el sujeto activo cualificado<sup>49</sup>:

1. En un primer lugar, el elemento material se refiere a los dolores o sufrimientos graves, tanto físicos como psicológicos, que son infligidos de forma deliberada a una persona. El principal elemento que diferencia la tortura de los malos tratos es el criterio de gravedad, siendo la tortura un acto que implica un sufrimiento mayor. Sin embargo, la evaluación de esta gravedad presenta un problema añadido ya que la estimación que se puede hacer de dicha gravedad es muy subjetiva<sup>50</sup>.
2. En relación con el elemento teológico o finalidad, la tortura requiere ser infligida con una finalidad precisa, ya sea para conseguir información, discriminar, sancionar, generar miedo, intimidar o reducir la libertad de la persona.

---

<sup>47</sup> Creada en Nueva York, fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, entrando en vigor el 26 de junio de 1987; siendo aprobada y ratificada concretamente por el Estado español el 4 de febrero de 1985

<sup>48</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023). Panel interactivo de los países que han ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a día 21 de febrero de 2023.

<sup>49</sup> Instituto Vasco de Criminología. (2022). *Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad*, 16-17

<sup>50</sup> Villán, C. (1985). La Convención Contra la Tortura y su Contribución a la Definición del Derecho a la Integridad Física y Moral en el Derecho Internacional. *Revista española de Derecho Internacional*, vol 7, nº 1, p. 387

3. Por último, el sujeto activo debe ser cualificado, es decir, debe ser de forma imprescindible un funcionario público, u otra persona que actúe bajo el poder de un título oficial u otra persona que lo haga bajo incitación o en el ejercicio de sus funciones oficiales, que se vea incitado o bien, haya sido autorizado por un funcionario público<sup>51</sup>.

### **2.1.3. Definición de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.**

#### *Artículo 16.*

*1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

El concepto jurídico de “otras penas o tratos inhumanos y degradantes” se sustenta en base a los mismos elementos fundamentales que el concepto de “tortura”, menos en el elemento material, que los padecimientos infligidos serán de menor “gravedad”, no alcanzando el grado de “tortura”, como se recoge en el artículo 16 de la Convención<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> Instituto Vasco de Criminología. (2022). *Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad*, p. 17.

<sup>52</sup> Villán, C. (1985). La Convención Contra la Tortura y su Contribución a la Definición del Derecho a la Integridad Física y Moral en el Derecho Internacional. *Revista española de Derecho Internacional*, vol 7, nº 1, p. 387

#### **2.1.4. Normativa interna para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.**

Después de 40 años de dictadura, finalmente se logró incorporar en el sistema jurídico nacional todos aquellos documentos elaborados por organismos internacionales en defensa de los Derechos Humanos. No obstante, la incorporación tardía al ordenamiento español de estos textos, dificultó y retrasó el reconocimiento de las víctimas cuyos derechos fueron vulnerados durante el periodo dictatorial, ya que no disponían de respaldo legal internacional y por lo tanto, tampoco desde las instituciones internas<sup>53</sup>. Durante la Transición no se produjo una revisión sobre las violaciones de derechos humanos acaecidos durante cuatro décadas de autoritarismo, ni tampoco se le prestó demasiada atención ni se llevó a cabo un reconocimiento a las víctimas<sup>54</sup>. Tal como recoge la Justicia Transicional, El objetivo de la Justicia Transicional es alcanzar la paz mediante el reconocimiento de los derechos de las víctimas al igual que de los victimarios, bajo los principios de verdad, justicia y reparación, garantizando su no repetición<sup>55</sup>.

A pesar de esta tardanza, en 1978 se redactó la Constitución española (CE)<sup>56</sup>, siendo el primer texto normativo en incorporar el reconocimiento y la protección de los Derechos Humanos de los ciudadanos españoles, marcando así el comienzo de una sociedad democrática. En su artículo 10, se establece que la dignidad humana y los derechos que le son intrínsecos a ella son la base para la armonía social y el orden político. Además, la CE toma como referencia los Derechos reconocidos a nivel internacional<sup>57</sup>. El contenido

---

<sup>53</sup> Pérez, A., De la Mata, N. (2023). Vulnerabilidad de las víctimas de motivación política: herramientas de lucha contra la impunidad. En De la Mata, N., Pérez, A., Berasaluze, L., Colomo, H. (Ed.), *Personas vulnerables y tutela Penal*. Aranzadi, p. 267

<sup>54</sup> Yeste, E., (2010). La Transición española. Reconciliación nacional a cambio de desmemoria: el olvido público de la guerra civil. *Haol*, nº 21, p. 7

<sup>55</sup> Pego, O. (2022). Tratamiento integral de las víctimas desde la Justicia Transicional. En Pego, O. (Ed.), *Víctimas y derechos: tratamiento normativo, programas de justicia restaurativa y de justicia transicional*. Aranzadi, p. 91

<sup>56</sup> Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, n. 311, de 29 de diciembre de 1978.

<sup>57</sup> Art. 10 CE

*1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*

de la CE incorpora las directrices internacionales que prohíben la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes en el artículo 15;

*“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos y degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.*

Hasta el momento, toda la normativa que se elaboró a nivel internacional muestra una preocupación y un firme compromiso hacia la prevención de la tortura, aunque toda esta exigencia no sería del todo efectiva sin que los Estados Parte incluyesen en sus ordenamientos jurídicos estos preceptos. Ante esta obligación internacional, a nivel interno no tipificó la tortura como delito hasta que se aprueba la Ley 31/1978 de 17 de julio, que modifica el Código Penal vigente en ese momento, el de 1973<sup>58</sup>. A partir de entonces, se prohíbe y se sanciona la tortura bajo el artículo 204 bis<sup>59</sup> 60. A pesar del intento por penalizar las conductas de tortura, esta tipificación presenta carencias al no cumplir con todos los criterios requeridos por la normativa internacional<sup>61</sup>. La deficiente tipificación del delito de tortura dificultó su estudio y facilitó la impunidad de muchos casos cometidos internamente hasta ese momento<sup>62</sup>

---

2. *Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España*

<sup>58</sup> Se introduce antes de la Constitución española de 1978.

<sup>59</sup> Pérez, A., De la Mata, N. (2023). Vulnerabilidad de las víctimas de motivación política: herramientas de lucha contra la impunidad. En De la Mata, N., Pérez, A., Berasaluze, L., Colomo, H. (Ed.), *Personas vulnerables y tutela Penal*. Aranzadi, p. 274

<sup>60</sup> Art. 204 bis: *“La Autoridad o funcionario público que, en el curso de la investigación policial o judicial, y con el fin de obtener una confesión o testimonio, cometiere alguno de los delitos previstos en los capítulos uno y cuatro del título ocho y capítulo seis del título doce de este Código, será castigado con la pena señalada al delito en su grado máximo y, además, la inhabilitación especial”*

<sup>61</sup> De la Cuesta, J. L. (1992). La tortura como abuso de poder: aspectos penales. En De la Cuesta, J. L. (Ed.), *La Criminología frente al abuso de poder*. Universidad del País Vasco, p. 157 y ss.

<sup>62</sup> Instituto Vasco de Criminología. (2022). *Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad*, p. 18

Actualmente, el delito de tortura se encuentra definido en el artículo 174 del Código Penal de 1995<sup>63</sup>, aunque existen algunos desacuerdos sobre si se cumple o no con los requisitos establecidos por lo exigido por la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura de 1984 (UNCAT). Esto se debe a que la tipificación no contempla la posibilidad de que el autor del delito sea una persona ajena al ámbito público, pero que actúe bajo el mandato de alguien perteneciente a esta categoría, y además de esto, no abarca todas las posibles finalidades del delito, limitándose únicamente a la intimidación o coacción<sup>64</sup>.

Artículo 174 del Código Penal:

*1. Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la sometiére a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral. El culpable de tortura será castigado con la pena de prisión de dos a seis años si el atentado fuera grave, y de prisión de uno a tres años si no lo es. Además de las penas señaladas se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación absoluta de ocho a doce años.*

*2. En las mismas penas incurrirán, respectivamente, la autoridad o funcionario de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que cometiere, respecto de detenidos, internos o presos, los actos a que se refiere el apartado anterior.*

El artículo 175 del CP trata la cuestión de los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. *La autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo y fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, atentare contra la integridad moral de una persona será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años si el atentado fuera grave, y de prisión de seis meses a dos años si no lo es. Se impondrá, en todo caso,*

---

<sup>63</sup> Código Penal de 1995

<sup>64</sup> Que el artículo 174 incluya únicamente la finalidad coactiva e intimidatoria, supone que dichos actos no sean contemplados actos como tortura, lo que deriva en la imposición de penas menores.

Etxeberria, P., Beristain, C.M., Pego, L. (2017). *Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014*. Instituto Vasco de Criminología, p. 61

*al autor, además de las penas señaladas, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años.*

A pesar de todas las normas que existen para proteger a la ciudadanía frente a la tortura, documentos como el del Relator para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, Nils Melzer (2013), revelan que aún se producen malos tratos en los centros penitenciarios de España por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, especialmente de la Guardia Civil, hacia personas que se encuentran detenidos bajo incomunicación. A pesar de que estas personas han interpuesto denuncias por malos tratos, el Estado no ha llevado a cabo investigaciones exhaustivas, ni ha hecho uso de todos los mecanismos disponibles para esclarecer los hechos, según informa el Comisario Melzer. Además, organismos internacionales como el Comité de Derecho Humanos del ICCPR, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT), el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también tienen conocimiento de esta situación desde tiempos atrás y han condenado a España en numerosas ocasiones por la vulneración de Derechos Humanos<sup>65</sup>.

A partir de informes como el realizado en el País Vasco en 2017, se han recopilado sentencias que condenan a España por los casos de personas sometidas a incomunicación.

---

<sup>65</sup> Melzer, N. (2013). *Informe por el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa tras su visita a España del 3 al 7 de junio de 2013*. Consejo de Europa, p. 32, par. 101-102.

Instituto Vasco de Criminología. (2022). *Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad*,

Caso	Sent tedh	Fecha hechos	Inc	Condena
Martinez Sala, David y otros <sup>144</sup>	02/11/2004	29/06/1992	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
San Argimino Isasa, Mikel	28/09/2010	14/05/2002	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
Beristain Ukari, Aritz	08/03/2011	05/09/2002	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
Beauty Salomon	24/07/2012	15-21/07/2005	NO	Violación del Art. 3 por no investigar y violación del artículo 14 (prohibición de discriminación) en relación con el artículo 3
Otamendi Egiguren, Martxelo	16/10/2012	20/02/2003	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
Ataun Rojo, Oihan Unai	07/10/2014	10/11/2008	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
Etxebarria Caballero, Beatriz	07/10/2014	01/03/2011	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
Arratibel Gartzandia, Jon Patxi	05/05/2015	18/01/2011	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
Beortegi Martinez, Xabier	31/05/2016	18/01/2011	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar

Tabla 1. Sentencias condenatorias a España por no investigar los casos de detención incomunicada<sup>66</sup>

## 2.2. La regulación de la detención: detención ordinaria y detención incomunicada.

### 2.2.1. Detención ordinaria

El artículo 17 de la CE garantiza el derecho a la libertad y seguridad de todas las personas, estableciendo que cualquier privación de estos derechos debe desarrollarse conforme con lo dispuesto en la Ley<sup>67</sup>. En el segundo apartado del artículo se establecen criterios sobre la detención preventiva, donde se incluye un límite de duración y finalidad. Respecto a esto, la propia detención no puede durar más de lo estrictamente necesario para realizar averiguaciones, así como el detenido debe ser puesto en libertad o a disposición judicial transcurridas las 72 horas, a menos que se necesite más tiempo para el esclarecimiento de los hechos. El tercer apartado garantiza los derechos de la persona detenida, entre los que caben; ser informada de los motivos de la detención, el derecho a no declarar y el derecho

<sup>66</sup> Etxebarria, P., Beristain, C.M., Pego, L. (2017). *Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014*. Instituto Vasco de Criminología, p. 93

<sup>67</sup> Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, n. 311, de 29 de diciembre de 1978.



a contar un abogado en todo momento, y, por último, el cuarto apartado introduce el procedimiento de “habeas corpus”, que permite a la persona que se encuentra detenida “ilegalmente” a solicitar comparecer ante un juez de forma inmediata, si lo acepta este<sup>68</sup>.

Sin embargo, en este mismo texto hay preceptos que tienen fuerza para restringir ciertos derechos en situaciones concretas, como se regula en el artículo 55 de la CE<sup>69</sup>. En base a este artículo, como ocurre con el Estado de excepción, se permite ampliar los plazos de detención. Respecto a estas restricciones de derechos, el Tribunal Constitucional (en adelante, TC) se ha pronunciado en la Sentencia 199/1987 aceptando la restricción de estos derechos fundamentales para aquellas personas detenidas por pertenecer o actuar en bandas armadas o grupos terroristas<sup>70</sup>. Del mismo modo, la visión de muchos autores frente al artículo 55 CE es de suspensión definitiva de los derechos al contemplarse estas limitaciones en la LECrim en lugar de recogerse en una ley específica y excepcional<sup>71</sup>.

Con apoyo en el artículo 55.2 de la CE, se publicó la Ley Orgánica 11/1980 y con posterioridad la LO 9/1984<sup>72</sup>. Ambos documentos permitieron ampliar de forma un tanto desmesurada y afianzar aquello que disponía la LO 56/1978. Esta LO, elaborada con anterioridad a la Constitución de 1978, permitía en sus preceptos superar el límite establecido en el artículo 17.2 respecto a la duración de detención, consintiendo así la detención de una persona hasta 10 días máximo. Respecto a este plazo, el TC pronunció su inconstitucionalidad en la Resolución 199/1987 al creerla desmesurada. A pesar de ello, el TC muestra su consenso con la ampliación de la detención hasta un máximo de 5 días recogido actualmente en el artículo 520 bis 1 de la LECrim<sup>73</sup>, no pudiéndose utilizar

---

<sup>68</sup> Muñagorri, I. (2007). Privación de libertad y derechos fundamentales (notas sobre la tortura). *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*, p. 75.

<sup>69</sup> Requejo, P. (2001). ¿Suspensión o supresión de los derechos fundamentales? *Revista de Derecho Político*, nº 51, p. 114 y 117

<sup>70</sup> Muñagorri, I. (2007). Privación de libertad y derechos fundamentales (notas sobre la tortura). *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*, p. 76

De hecho, la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé para estas personas, la posibilidad de prorrogar la detención en unas 48 horas siempre y cuando se le solicite al juez dentro de los plazos estipulados.

<sup>71</sup> Orbegozo, I., Pérez, A., Pego, L. (2001). *La suspensión individual de derechos en supuestos de terrorismo: especial consideración a la detención incomunicada*. Ararteko, p. 23

<sup>72</sup>

<sup>73</sup> Instituto Vasco de Criminología. (2022). *Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad*, p. 25

sin limitaciones, sino que es necesario que esté debidamente motivada y no pudiéndose ampliar la detención de forma injustificada<sup>74</sup>.

### **2.2.2. Detención incomunicada**

En cuanto a la detención incomunicada, se establece como una modalidad de carácter excepcional, lo que implica que podrá ser utilizada únicamente en aquellos casos que cumplan con ciertas condiciones o requisitos particulares. El juez será el que tenga la potestad de aprobar este tipo de detención, siempre y cuando la detención sea un medio indispensable para conseguir un fin concreto, como proteger o asegurar que el proceso penal se desarrolle de forma exitosa, así como proteger la vida o la integridad física de terceras personas implicadas (artículo 509 LECrim)<sup>75</sup>. La duración de este tipo de detención está sujeta a ciertos límites y no podrá durar más tiempo del estrictamente necesario con la intención de evitar los riesgos mencionados antes, siendo el máximo establecido de cinco días. Sin embargo, a menos que la persona incomunicada esté relacionada con bandas armadas o grupos terroristas (artículo 384 bis), sí que se puede ampliar el plazo de detención por cinco días adicionales, siendo excluida cualquier posibilidad de ampliarlo aún más allá de esos cinco días añadidos.

Con la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal llevada a cabo en 2015, se establecen las condiciones en las que una persona detenida puede verse sometida a la detención incomunicada, y se especifican aquellos derechos fundamentales que serán vetados. En base al artículo 527, el detenido podrá ser privado de los siguientes derechos si cumple con los requisitos del artículo 509 anteriormente citado:

1. No tener derecho a ser asistido por un abogado de su confianza
2. Prohibición de poder entrevistarse con él de forma privada.

---

<sup>74</sup> Como dice Requejo (2001), *“los poderes públicos no pueden comportarse como si los derechos no existiesen; tan sólo se les habilita a sustituir temporalmente su régimen jurídico habitual por otro que no tiene por qué respetar su contenido esencial”*

<sup>75</sup> Art. 509: Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. «BOE» núm. 239, de 6 de octubre de 2015.

3. Prohibición de comunicarse con ciertas personas, ya sean familiares o personas que el mismo detenido designe, con independencia de la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y el médico forense.

No obstante, estas premisas de carácter restrictivo tendrán excepciones que serán definidas por el juez competente en el caso. La persona detenida puede recibir comunicaciones siempre y cuando no sean contrarias a lo que se pretende conseguir con la incomunicación. Además, puede participar en las diligencias del proceso penal, siempre que, como hemos dicho, no se ponga en peligro la finalidad de dicha detención. Asimismo, el propio detenido puede solicitar al juez la visita de un médico diferente al que lo atendió en un primer momento. Tanto la imposición de la incomunicación como la aplicación de alguna de las excepciones anteriores, deberán estar debidamente justificadas, impidiendo así las actuaciones arbitrarias. De igual forma, las personas sometidas a detención incomunicada tienen el derecho a ser asistidas por un médico forense, como mínimo, dos veces cada 24 horas, de manera que se garantice su atención médica durante el periodo que permanezca detenido<sup>76</sup>.

Una de las principales características de la detención incomunicada, como se menciona anteriormente, es que el detenido puede ver restringidos sus derechos, incluyendo el derecho a la libertad, pudiendo prolongar el tiempo de su privación de libertad<sup>77</sup>. En relación a esto, Muñagorri (2007) recuerda el contenido de los artículos 17 y 24 de la CE, que garantizan el derecho a no declarar y a la presunción de inocencia. Según Muñagorri, si el detenido decide atenerse a su derecho de no declarar desde el comienzo de su detención, la prolongación de la propia detención no tiene sentido, ya que se podría considerar un acto de carácter coercitivo. En relación a esta cuestión, se realizó una investigación en 2001 para el Defensor del Pueblo del País Vasco (ARARTEKO) en la que se releva que de un total de 52 personas que declararon ante la policía, 47 lo hicieron a partir del cuarto día de detención<sup>78</sup>. Este estudio demuestra que cuanto más tiempo se

---

<sup>76</sup> *Ibid.*, art. 527

<sup>77</sup> El artículo 55 CE permite la restricción de derechos y libertades.

<sup>78</sup> Orbeagozo, I., Pérez, A. I., Pego, L. (2001). *La suspensión individual de derechos en supuestos de terrorismo: especial consideración de la detención incomunicada*. Ararteko, p. 96

encuentre una persona en régimen de incomunicación, mayor será la probabilidad de que realice declaraciones<sup>79</sup>.

En el Informe realizado en 2013 por el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, Nils Melzer, se expresa su preocupación por la detención incomunicada, ya que se tiene constancia de los casos de torturas y malos tratos cometidos bajo esta condición. El Informe recoge entre sus líneas numerosas alegaciones y denuncias de organismos internacionales respecto a la problemática de los malos tratos en los centros penitenciarios españoles. Uno de ellos es el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT), que ruega a las autoridades nacionales a cesar la aplicación de la detención incomunicada, ya que como se ha evidenciado, favorece la comisión de abusos y la violación de derechos. Al mismo tiempo, critica la prohibición impuesta de que el detenido y su abogado no puedan reunirse en privado, no pueda designar un médico de confianza y que no se registre en vídeo y audio el período en el que el detenido se encuentre incomunicado<sup>80</sup>. En el año 2020, el Defensor del Pueblo publica un informe en el que recoge datos estadísticos sobre denuncias de casos de personas torturadas y/o maltratadas en dependencias policiales desde los años 2013 hasta 2018<sup>81</sup>

Un estudio realizado en 2011 por Morentin y Landa<sup>82</sup> pone de relieve esta problemática, analizando un total de 937<sup>83</sup> casos de personas detenidas bajo incomunicación, de las cuales 634 denunciaron haber sido víctimas de torturas y malos tratos. Según este estudio, la duración del periodo de detención, concretamente en el caso de la detención incomunicada, incide en la cantidad de denuncias de torturas y otros malos tratos. Esto

---

<sup>79</sup> Vírjala, E. (1994). La suspensión de derechos por terrorismo en el ordenamiento español. *Revista Española de Derecho Constitucional*, Vol. 14, Núm 40, p. 95

<sup>80</sup> Melzer, N. (2013). *Informe por el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa tras su visita a España del 3 al 7 de junio de 2013*. Consejo de Europa, p. 32

<sup>81</sup> Defensor del Pueblo. (2020). Datos estadísticos sobre denuncias de tortura y malos tratos. (Informe: 2020/0025), pp. 3-23

<sup>82</sup> Morentin, B., Landa, J. M. (2011). La tortura en relación a la aplicación de la normativa antiterrorista: una aproximación estadística multifactorial. *Eguzkilore*, nº 25, p. 68

<sup>83</sup> El total de los casos analizaros por torturas y malos tratos en detención incomunicada fueron 957, sin embargo, la duración del periodo de detención de los 20 casos restantes se desconoce.

sugiere que cuanto más tiempo dure la detención incomunicada, mayor probabilidad habrá de que la persona sufra torturas o malos tratos<sup>84</sup>.

Se puede decir que la detención incomunicada es un contexto favorable para el uso de la violencia, las torturas y otros malos tratos, evidenciándose en un 67,86% de las personas detenidas bajo arresto policial durante el periodo de 2002-2008. Durante ese espacio de tiempo, se han registrado 159 casos de mujeres que fueron sometidas a detención incomunicadas, de las cuales se tiene constancia de que 93 sufrieron torturas. De estas 93 mujeres, 63 denunciaron los sucesos, revelando un componente de género en el tipo de tortura, particularmente de naturaleza sexual<sup>85</sup>.

AÑO	Nº DETENIDOS INCOMUNICADOS			Nº PERSONAS TORTURADAS			Nº DENUNCIAS JUDICIALES		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
2002	27	156	183	18	112	130	14	84	98
2003	62	86	148	22	71	93	13	48	61
2004	18	56	74	15	41	56	8	22	30
2005	16	46	62	16	36	52	13	27	40
2006	1	19	20	1	3	4	1	3	4
2007	11	63	74	2	43	45	0	30	30
2008	24	71	95	19	46	65	14	33	47
<b>Total</b>	<b>159</b>	<b>497</b>	<b>656</b>	<b>93</b>	<b>352</b>	<b>445</b>	<b>63</b>	<b>247</b>	<b>310</b>

Tabla 2. Número de personas incomunicadas (destacando las mujeres), torturadas y de denuncias judiciales en el periodo de 2002-2008<sup>86</sup>

<sup>84</sup> Morentin, B., Landa, J. (2011). La tortura en relación a la aplicación de la normativa antiterrorista: una aproximación estadística multifactorial. *Eguzkilore*, nº 25, p. 68

<sup>85</sup> Coordinadora para la Prevención de la Tortura. (2009). *Informe al Comité Contra la Tortura. Análisis de las Respuestas al cuestionario del CAT al Estado español para el quinto informe Periódico de España*, p.7

<sup>86</sup> *Ibid*

### 3. MUJER COMO VÍCTIMA DE TORTURA Y MALOS TRATOS.

#### 3.1. Concepto de víctima desde una perspectiva victimológica y normativa

A lo largo de la historia, tanto la sociedad como las instituciones han mostrado gran falta de interés hacia la figura de la víctima, especialmente en el caso de las mujeres. Esta falta de interés se contrapone a la atención que se le ha prestado al estudio de otros fenómenos, como el delito o el delincuente<sup>87</sup>. En el ámbito de la Criminología, tradicionalmente se consideraba a la víctima un sujeto neutro y no dinámico, sin una participación en el proceso criminal. Sin embargo, se ha reconocido con el tiempo la importancia de otorgar un papel más activo a su figura<sup>88</sup>. Históricamente, en el ámbito del Derecho Penal, se ha relegado la figura de la víctima a un lugar secundario, en un principio de forma intencionada, acumulando el Estado el poder punitivo<sup>89</sup>.

El concepto de víctima, que se encuentra recogido en los textos normativos internacionales, con influencia a nivel interno, surge con la aportación de la Victimología. El primer texto internacional en abarcar el desarrollo de este concepto es la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1985<sup>90</sup>. Esta Declaración entiende por víctima de delitos *“las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”*. También, *“podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye, además, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido*

---

<sup>87</sup> Giménez-Salinas, E., Rodríguez, A. (2017). Un nuevo modelo de justicia que repare el daño causado. *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 67, p. 27

<sup>88</sup> Cuarezma, S. (1996). *La Victimología*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 298-299

<sup>89</sup> *Ibid.*, 298-301

<sup>90</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. 1985. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 40/34, de 29 de noviembre.

*daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización*”<sup>91</sup>.

La Declaración se refiere a que son consideradas “víctimas” todas aquellas personas que hayan sufrido de forma directa o indirecta (familiares, personas cercanas a la víctima o terceras personas) daños físicos, mentales o emocionales, como consecuencia de una acción u omisión que esté tipificada en el Código Penal. La víctima podrá ser considerada como tal independientemente de que se haya reconocido o no al autor de los hechos. Estos principios reconocen a las víctimas de delitos y abuso de poder una serie de derechos, entre los cuales se incluyen el derecho a *acceder a la justicia* y a un *tratamiento justo* desde una perspectiva judicial. Además, se establece la obligación de ser *restituidas* y *reparadas* de los daños causados, tanto en términos materiales como emocionales. Las víctimas tienen derecho a ser indemnizadas, ya sea por el autor responsable de los daños o por el Estado. Del mismo modo, se garantiza el derecho a recibir *asistencia*, que contiene aspectos médicos, psicológicos, materiales o sociales<sup>92</sup>.

El siguiente documento relevante que proporciona una definición del concepto de víctima es el conjunto de Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, de 16 de diciembre de 2005<sup>93</sup>.

---

<sup>91</sup> *Ibid.*, par. 1 y 2

<sup>92</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. 1985. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 40/34, de 29 de noviembre, par. 4, 5, 14, 15 y 16.

<sup>93</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. 2005. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147, de 16 de diciembre, par. 8:

*“Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir*

Desde el ámbito interno, al acercarnos a lo dispuesto en el Estatuto de la víctima del delito de 2015<sup>94</sup>, se define a la víctima como: “*víctima directa, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito*”, “*como víctima indirecta, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratare de los responsables de los hechos*”<sup>95</sup>. Pese a que el artículo 2 del mencionado documento ofrece un concepto “general” de víctima, es importante destacar que no recoge una definición expresa y completa de mujer como víctima.

Todas estas definiciones son de gran importancia, ya que el reconocimiento de una persona como “víctima” tras haber experimentado la acción de un delito violento, resulta fundamental para su proceso de recuperación. Este reconocimiento facilita que la víctima reciba un apoyo mayor por parte de la sociedad y de sus allegados, lo que contribuye a su bienestar emocional y a su proceso de sanación<sup>96</sup>.

## **3.2. Protección de la mujer frente a la tortura desde un ámbito internacional y nacional**

### **3.2.1. Ambito internacional**

A pesar de contar con un marco legal internacional y nacional que garantizan la protección de la mujer, Yakin Ertürk refleja en su informe dirigido al Consejo de

---

*la victimización. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”*

<sup>94</sup> Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. «BOE» núm. 101, de 28 de abril de 2015.

<sup>95</sup> Esto incluye a su cónyuge, hijos, parejas de hecho, padres, familiares cercanos y personas bajo su tutela o acogimiento familiar.

<sup>96</sup> Echeburúa, E., Corral, P., Amor, P.J. (2002), Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicothema*, vol. 14, p. 2



Derechos Humanos, que existen discrepancias entre lo dispuesto en las normas y su aplicación en la práctica<sup>97</sup>.

En el caso de las mujeres que sufren o han sufrido torturas y malos tratos, además de enfrentarse a una discriminación sistemática por su condición de género, cuentan con una dificultad añadida al ser la tortura un tipo de violencia a la que no se le confiere la misma importancia que a otros delitos<sup>98</sup>. Esta falta de protección y reconocimiento, que en muchos casos, insistimos, es insuficiente o inexistente, deja a las víctimas de tortura en una condición de vulnerabilidad y desamparo. Esto se ve agravado por el hecho de ser mujer, lo que dificulta o ralentiza su proceso de recuperación y rehabilitación, al mismo tiempo que se agudiza el estigma social que las rodea<sup>99</sup>.

Desde una perspectiva internacional, los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (2005) reconocen el derecho de toda persona que sea vea afectada por un delito, a una reparación, justicia y garantías de no repetición<sup>100</sup>.

Asimismo, uno de los instrumentos clave en la promoción de los derechos de las mujeres y en la lucha contra la violencia de género, es la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>101</sup>. Es la primera norma en establecer una definición de

---

<sup>97</sup> Relatora Especial sobre la violencia sobre la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk (2007). Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada “Consejo de Derechos Humanos” (Informe A/HRC/4/34), p. 5

<sup>98</sup> Pérez, A. (2020). Protección y asistencia a las víctimas de terrorismo y de violencia de motivación política en el marco de la Comunidad Autónoma del País Vasco: hacia una política victimal integral. En Pego, L. (Ed.), *Víctimas y derechos: Tratamiento Normativo, Programas de justicia restaurativa y de Justicia Transicional*. Aranzadi, p. 41

<sup>99</sup> Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak. (2008). Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo (Informe A/HRC/7/3), p. 20, par. 65-66

<sup>100</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. 2005. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147, de 16 de diciembre, par. 18

<sup>101</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993.

violencia contra la mujer”: “*se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada*”<sup>102</sup>. En su texto, se subraya la importancia de abordar todas las formas de violencia contra la mujer y expresa su preocupación por las que se encuentran en reclusión<sup>103</sup>. En su artículo 3 recoge que toda mujer tiene derecho a que se le respeten sus derechos como ser humano, además del derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre muchos otros<sup>104</sup>. Asimismo, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Dubravka Šimonovic, expresa su gran preocupación sobre la violencia y discriminación todavía ejercida de forma sistemática hacia las mujeres. La Relatora ruega en sus documentos a los países visitados la necesidad de ajustarse a los estándares internacionales, así como la importancia de promover mecanismos de prevención e intervención<sup>105</sup>.

A nivel de Europa, el Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos aprobada en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1983, establece en su artículo 12 que los Estados miembros deben elaborar una normativa adecuada con el fin de garantizar a las posibles víctimas de delitos violentos una correcta y justa atención e indemnización<sup>106</sup>. Al igual que el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 2011<sup>107</sup>, este

---

<sup>102</sup> *Ibid.*, art. 1

<sup>103</sup> *Ibid.*, art 3: “*la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la prohibición de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole*”

<sup>104</sup> *Ibid.*, p. 3

<sup>105</sup> Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Dubravka Šimonovic. (2017). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias relativo a su misión a la Argentina (Informe A/HRC/7/3)

<sup>106</sup> Directiva 2004/80/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre indemnización a las víctimas de delitos, artículo 12.2

<sup>107</sup> Consejo de Europa. (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

tratado tiene como objetivo proteger y perseguir cualquier comportamiento sexista y formas de discriminación desde una perspectiva de género<sup>108</sup>.

### 3.2.2. Ambito nacional

Desde un plano interno, la Ley 35/1995, conocida como la Ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, es actualmente una de las normativas fundamentales a nivel estatal que tiene como objetivo de proteger a las víctimas<sup>109</sup>. Esta Ley está destinada a proporcionar protección, asistencia y apoyo integral a las personas que han sido víctimas de delitos violentos y de carácter sexual, así como ayudar en su proceso de recuperación y reparación, facilitándoles la asistencia necesaria y la indemnización que corresponda por los padecimientos<sup>110</sup>. Sin embargo, presenta una dificultad, ya que no contempla de forma expresa la figura de víctima de tortura, ni considera la importancia que tiene la posibilidad de que el autor del delito sea un funcionario público. A pesar de estas limitaciones, esta ley es la única opción para las víctimas de tortura.

Posteriormente, entra en vigor la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito<sup>111</sup>, que incluye una amplia tipología de víctimas, con la finalidad principal de reconocer la dignidad de las personas que han sido víctimas de delitos. Este estatuto busca proporcionar una protección integral a las víctimas, agilizar la respuesta institucional para reducir el daño causado lo máximo posible, al igual que, ofrecer una respuesta que satisfaga las necesidades de las víctimas. Pese a que no se incluye una definición expresa

---

<sup>108</sup> Lousada, J. F. (2014). El Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia de género. *Aequalitas*, nº 35, p. 8

<sup>109</sup> Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. «BOE» núm. 296, de 12 de diciembre de 1995.

<sup>110</sup> “Exclusivamente a las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos y delitos contra la libertad sexual”

Pérez, N. (2016). El modelo español de compensación estatal a las víctimas de delitos. *Lex*, vol. 14, nº 18, pp. 115-116

<sup>111</sup> Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. «BOE» núm. 101, de 28 de abril de 2015.

de víctima desde una perspectiva de género, sí que se desarrolla a lo largo del documento la asistencia y protección de las mujeres que han sido víctimas de delitos.

En un contexto determinado, entra en vigor recientemente la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática que modifica la Ley 52/2007 de Memoria Histórica. En su artículo 3 se reconoce y protege a aquellas *“personas que sufrieron privaciones de libertad o detenciones arbitrarias, torturas o malos tratos como consecuencia de la Guerra, la lucha sindical y actividades de oposición a la Dictadura”* y que vieron vulnerados los derechos recogidos internacionalmente desde el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, durante toda la Guerra y la Dictadura, hasta que entró en vigor la Constitución española de 1978<sup>112</sup>. A pesar de los avances significativos en el reconocimiento y protección institucional, la Ley establece un límite temporal hasta el año 1978, por lo que deja desamparadas a todas aquellas personas que sufrieron torturas y malos tratos en dependencias policiales a partir de este periodo.

Antes de la entrada en vigor de la Ley de Memoria Democrática en 2022, las víctimas de tortura carecían de una protección adecuada. En respuesta a esta situación, en el ámbito vasco, se aprobó la Proposición no de Ley 61/2011<sup>113</sup> con el objetivo de que el Gobierno Vasco implementara medidas y acciones que reconociesen a las víctimas de violaciones de derechos humanos y otros sufrimientos producidos en un contexto de motivación política. El Gobierno de la comunidad autónoma aprobó el Decreto 107/2012<sup>114</sup>, reconociendo con ello la necesidad de reparar y reconocer el sufrimiento de las víctimas que vieron vulnerados sus derechos durante los años 1960-1978. Sin embargo, este Decreto quedó insuficiente respecto a los requisitos establecidos a nivel internacional<sup>115</sup>, ya que limitaba el reconocimiento a aquellos casos producidos únicamente durante el periodo de 1960 y 1978, y en exclusiva, aquellos cuyo resultado fuese el fallecimiento o

---

<sup>112</sup> Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, «BOE» núm. 252, de 20 de octubre de 2022

<sup>113</sup> Proposición no de Ley 61/2011. (2011). Sobre víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de violaciones de derechos humanos, en un contexto de motivación política.

<sup>114</sup> Decreto 107/2012, de 12 de junio, de Declaración y reparación de las víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de la vulneración de sus derechos humanos, producida entre los años 1960 y 1978 en el contexto de la violencia de motivación política vivida en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Boletín Oficial del País Vasco nº 119, martes de junio de 2012.

<sup>115</sup> Derecho a la Verdad, Justicia y Reparación.

padecimientos incurables, excluyendo a numerosas personas que vieron vulnerados sus derechos después de este periodo.

Como consecuencia de las limitaciones y dificultades a las que se enfrentaban las personas víctimas de abusos policiales frente a las normativas anteriores, se aprobó la Ley 12/2016<sup>116</sup>. Esta ley se enfoca desde un prisma de asistencia a las víctimas y reconocimiento público, cumpliendo con el Derecho a la Verdad, la Justicia y a la Reparación, en lugar de centrar sus intenciones únicamente desde la compensación económica. Esta ley está diseñada para abordar aquellos casos de violaciones de derechos ocurridos entre 1978 y 1999, con la posibilidad de ampliar el periodo a partir de 1960. Posteriormente, se llevó a cabo una reforma con la Ley 5/2019.

Dada la gravedad de este delito y el impacto que genera en la persona que lo sufre, así como la implicación de Estado a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se considera un delito especial, por lo que requiere de una respuesta institucional también especial. A pesar de ello, actualmente no existen medidas concretas dirigidas a mujeres presas<sup>117</sup>, ni tampoco una legislación interna específica que conceda protección y apoyo institucional de forma integral a todas las víctimas de tortura hasta la fecha, lo que dificulta una verdadera justicia y reparación.<sup>118</sup>.

### **3.3. La construcción social de la diferencia sexual: género y sociedad patriarcal**

Para comprender la persistente discriminación de género que ha predominado y sigue prevaleciendo actualmente a nivel global, es necesario analizar dos elementos

---

<sup>116</sup> Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de Derechos Humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999, reformada por la Ley 5/2019, de 4 de abril. «BOE» núm. 219, de 10 de septiembre de 2016

<sup>117</sup> Coordinadora para la Prevención de la Tortura. (2009). *Informe al Comité Contra la Tortura. Análisis de las Respuestas al cuestionario del CAT al Estado español para el quinto informe Periódico de España*, p. 11

<sup>118</sup> Pérez, A. (2020). Protección y asistencia a las víctimas de terrorismo y de violencia de motivación política en el marco de la Comunidad Autónoma del País Vasco: hacia una política victimal integral. En Pego, L. (Ed.). *Víctimas y derechos: Tratamiento Normativo, Programas de justicia restaurativa y de Justicia Transicional*. Aranzadi, p. 41

fundamentales: el género y la sociedad patriarcal. Estos dos conceptos son esenciales en la comprensión de la desigualdad de género y en la explicación de cómo sociedad percibe a la mujer. Es importante hacer referencia al funcionamiento de estos conceptos, ya que nos permiten comprender de manera profunda el origen de las desigualdades de género. Se debe reconocer que estas desigualdades no tienen un origen biológico, sino que se fundamenta en una arraigada construcción de roles, expectativas y relaciones de poder<sup>119</sup>

### **3.2.1. El género**

La Organización Mundial de la Salud (OMS), se refiere al género como “*aquellos roles, características y oportunidades definidas por la sociedad que se consideran apropiadas para los hombres, las mujeres y las personas con identidades no binarias*”<sup>120</sup>. En otras palabras, el género se refiere a un constructo social, cultural e histórico de características emocionales, intelectuales y comportamentales que se asignan de manera diferenciada y específica a mujeres y hombres. Estas características no están determinadas por la biología, sino que actúan en base a un conjunto de normas y expectativas sociales, que no son estáticas, sino que varían dependiendo de la sociedad y el periodo histórico del que estamos hablando. A diferencia del sexo, el género no concibe las diferencias físicas y fisiológicas entre el hombre y la mujer, sino en cómo se construyen los roles, las expectativas y las normas asignadas a cada género en una sociedad determinada<sup>121</sup>.

### **3.2.2. La sociedad patriarcal**

Al igual que el género, el patriarcado es una construcción social donde se fijan de forma sistemática normas, roles y expectativas diferentes para mujeres y hombres en función de sus particularidades biológicas. Estas características son utilizadas por la sociedad y en otros ámbitos como el político o económico, con el fin de justificar la inferioridad de las mujeres. El patriarcado no solo influye en la determinación de estos aspectos sino también en la construcción de los géneros, imponiendo aquellos comportamientos adecuados para

---

<sup>119</sup> Como refleja Simone de Beauvoir en su libro “el segundo sexo”; “las mujeres se hacen, no nacen”

<sup>120</sup> Organización Mundial de la Salud. (2018). *Género y salud*.

<sup>121</sup> Cerezo, A., Cisneros, F., Izco, M. (2021). *Mujer y sistema penal*. Tirant lo Blanch, p. 30

las mujeres, generalmente los relacionados con la sexualidad, maternidad y crianza<sup>122</sup>. Las normas asignadas a cada género son una vez más, resultado de la construcción de la sociedad patriarcal, la cual refuerza la desigualdad de poder entre los géneros<sup>123</sup>.

En varios de los informes realizados por la Relatora Especial sobre la violencia sobre la mujer, Dubravka Šimonović, se hace mención a como la cultura machista es un agente fundamental en muchos países para la tolerancia frente a comportamientos y situaciones de violencia hacia la mujer. Las culturas patriarcales y los estereotipos de género que la respaldan obstaculizan la aceptación de las normas internacionales y la creación de legislación interna en base a ello. En muchos casos, la violencia que se ejerce sobre la mujer está altamente tolerada y se restringe al ámbito privado en vez de considerarse una problemática de carácter público<sup>124</sup>.

### **3.4. El cuerpo de la mujer como objeto para la tortura**

La experiencia traumática de la tortura y malos tratos tiene un impacto directo y grave sobre la persona que lo sufre, rompe con su intimidad y afecta a su identidad, arrasando a su paso con la autoestima y alterando la percepción del propio cuerpo. En el caso de sufrir tortura sexual, donde el cuerpo de la mujer<sup>125</sup> es utilizado como instrumento para humillar y violentarla, se produce una sensación característica de alienación, de desconexión y de desvinculación con su propio cuerpo. A partir de este momento, el cuerpo que antes se percibía como una fuente de placer y de autodeterminación, se contempla ahora como un elemento alejado de una misma, detestable e indecente. Esta

---

<sup>122</sup> Villellas, M. (2010). La violencia sexual como arma de guerra. *Cuadernos de Construcción de Paz*, nº15

<sup>123</sup> Cerezo, A., Cisneros, F., Izco, M. (2021). *Mujer y sistema penal*. Tirant lo Blanch, p. 31

<sup>124</sup> Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Dubravka Šimonović. (2017). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias relativo a su misión a la Argentina, p. 4, par. 7

<sup>125</sup> En esta situación, se enfoca en la mujer como víctima de tortura sexual, pero es importante destacar que los hombres también han sido y continúan siendo víctimas en la actualidad, aunque esta cuestión queda pendiente de estudio.

Para más datos sobre la violencia sexual en hombres véase; Instituto Vasco de Criminología. (2022). *Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad y/o* Etxeberria, P., Beristain, C.M., Pego, L. (2017). *Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014*. Instituto Vasco de Criminología

transformación, que nace como consecuencia de la tortura, afecta a la relación consigo misma, la dignidad, la sexualidad y las futuras relaciones íntimas de la víctima<sup>126</sup>.

Es importante resaltar que el cuerpo de la mujer en tiempos de paz ya constituye un símbolo de dominación, adquiriendo un nuevo significado en tiempos de guerra al convertirse en un cuerpo social. En este contexto, se convierte en un símbolo de poder, dominación y control, utilizados por los intervinientes en un conflicto como forma de transmitir mensajes políticos, ejercer violencia y reafirmar las jerarquías sociales. Las mujeres son sometidas a diferentes formas de violencia, siendo utilizadas como medio para infundir terror, humillar y someter tanto a estas como a la comunidad a la que pertenecen<sup>127</sup>.

### **3.5. La tortura sexual y dominación simbólica**

La tortura y los malos tratos han desaparecido gradualmente del espacio público y ha pasado a realizarse desde la clandestinidad, lo que en determinados casos ha favorecido la impunidad<sup>128</sup>. Todas sus formas, incluida la tortura sexual, se utilizan como medios para conseguir un fin u objetivo concreto. La tortura sexual se vale como un mecanismo para infundir terror en la víctima, y en concreto, para humillar y dominar fundamentalmente a las mujeres que la padecen. La tortura y los malos tratos no son un simple acto de violencia, sino que se convierte en una herramienta clave para conseguir un fin, como obtener información y coaccionar para lograr una autoinculpación. Además, el objetivo de su uso va más allá del daño físico, sino que se emplea especialmente para romper a la persona que lo recibe, alejarla de su cuerpo, de sus vínculos, y de sus creencias<sup>129</sup>.

---

<sup>126</sup> Rodríguez, N. (2015). Cuerpo, sexualidad y violencia simbólica en la tortura sexual. *Revista de Estudios Sociales*, nº54, p. 87

<sup>127</sup> *Ibid.*, p. 84

<sup>128</sup> Foucault, M. (1998). *Vigilar y castigar: el nacimiento de la prisión*. Siglo veintiuno editores.

<sup>129</sup> Dañobeitia, O. (2022). La herida abierta: torturas contra las mujeres en el contexto vasco. *Revista de Antropología Social*, vol. 31 (2), p. 205



La tortura sexual está enmarcada dentro del constructo de la masculinidad y la feminidad, siendo empleada con el propósito de feminizar al enemigo como una estrategia simbólica de dominación. Se usa como mecanismo de control para castigar a aquellas personas que han desestabilizado el orden social o que no se ajustan a aquello que un Estado dicta que es legal, así como aquellos que no cumplen con los estereotipos impuestos por la cultura. Además, se utiliza como una forma de mantener el poder político o eliminar ciertos movimientos sociales considerados como revolucionarios <sup>130</sup>. Ximena Bunster expone que las mujeres que muestran un compromiso político, que cuentan con cierta autonomía en sus vidas, como aquellas que se oponen al régimen, se convierten en un claro objetivo de la tortura sexual en el contexto de determinadas sociedades<sup>131</sup>. Como bien dice Goecke (2021) “*es una forma concreta de violencia de género utilizada de manera sistemática para disciplinar, reprimir y disuadir a las mujeres del activismo y la militancia política*”<sup>132</sup>

Es importante destacar que, durante períodos de paz, el cuerpo de la mujer se convierte en un símbolo de dominación y agresión cotidianas, donde predominan los conceptos de honor, deshonra y sexualidad. Sin embargo, en tiempos de guerra o conflicto, los cuerpos femeninos se convierten en cuerpos sociales, lo que significa que la tortura sexual no solo se dirige a ellas como personas individuales, sino también como forma de intimidación o humillación hacia toda su comunidad o grupo de personas al que pertenece. En esta línea, la tortura sexual se convierte en una táctica perfecta para la destrucción de las personas, siempre y cuando la víctima, el torturador y la comunidad compartan la idea de la tortura sexual como forma de humillación<sup>133</sup>

---

<sup>130</sup> Rodríguez, N. (2015). Cuerpo, sexualidad y violencia simbólica en la tortura sexual. *Revista de Estudios Sociales*, nº54, p. 207

<sup>131</sup> Bunster, X. (1983). La Tortura de Prisioneras políticas: un estudio de esclavitud sexual femenina. Citado por: Maravall, J. (2007). Tortura sexual en Chile: las presas políticas bajo la dictadura militar (1973-1990), p. 116. En Medina, M., Domínguez, E., Icaza, R. (Ed.), *Género y globalización en América Latina. Décimo aniversario de la Red Haina (1996-2006)* (pp. 115). Red Haina

<sup>132</sup> Goecke, X. (2021). Las mujeres no olvidamos ningún golpe. Origen social del concepto de Violencia Política Sexual y su movilización desde el feminismo chileno contra la impunidad. Citado en: Dañobeitia, O. (2022). La herida abierta: torturas contra las mujeres en el contexto vasco. *Revista de Antropología Social*, vol. 31 (2), p. 207

<sup>133</sup> Rodríguez, N. (2015). Cuerpo, sexualidad y violencia simbólica en la tortura sexual. *Revista de Estudios Sociales*, nº 54, p. 84

Es fundamental considerar la perspectiva de género cuando hablamos de tortura y malos tratos, ya que esto conlleva cuestionar la idea tradicional de tortura como realidad neutra. Al hacerlo, se establece una conexión entre dichos conflictos y las desigualdades de género y de poder, desmontando así las afirmaciones que generalizan las consecuencias de los conflictos. Al analizar los conflictos desde el género, podemos obtener una visión más amplia y detallada de los roles, las redes sociales y estructuras de la sociedad, permitiendo comprender mejor las dinámicas que experimentan tanto hombres como mujeres<sup>134</sup>.

#### **4. PARTE EMPÍRICA. MUJER, TORTURA y MALOS TRATOS: ACERCAMIENTO A CASOS CONCRETOS**

##### **4.1. Metodología**

Con el objetivo de comprender la realidad de forma más cercana y conocer las experiencias personales de las mujeres que fueron víctimas de tortura y malos tratos en detención incomunicada, se han utilizado los testimonios directos de ocho mujeres. Dado el extenso trabajo investigador realizado por el Instituto Vasco de Criminología y la amplia base de datos que poseen, no ha sido necesario ni apropiado realizar entrevistas para lograr este propósito, evitando así la posible revictimización que podría implicar para las afectadas. En su lugar, se ha solicitado al Instituto Vasco de Criminología un total de ocho testimonios en formato de CD de vídeo de mujeres que experimentaron torturas y malos tratos desde el año 1960 hasta la actualidad. La selección de los casos se ha realizado de forma aleatoria<sup>135</sup>, pero teniendo en cuenta una condición: que dos de los ocho casos correspondan a mujeres detenidas antes de 1980, dos casos durante la década de 1980, otros dos casos durante la década de 1990 y los dos últimos casos a partir de los años 2000. Aunque somos conscientes de que esta muestra no es representativa, cumple con nuestro objetivo de plasmar diferentes situaciones, experiencias y realidades. De esta

---

<sup>134</sup> Villellas, M. (2010). La violencia sexual como arma de guerra. *Cuadernos de Construcción de Paz*, nº 15, p.5

<sup>135</sup> La recogida de estos testimonios data del año 2015.

forma, buscamos aproximarnos a la realidad desde una perspectiva basada en vivencias personales y tratar el tema desde un enfoque más humano.

Previo a la escucha de los testimonios, se ha procedido a la firma de un documento que garantiza el compromiso de confidencialidad en el proceso<sup>136</sup>. Esto, además de reforzar el anonimato y el respeto a la privacidad de las víctimas, requiere de la codificación de las identidades de los ocho casos analizados. A la hora de documentar la información, se han tenido en cuenta diversas variables, como la edad de las víctimas en el momento en el que fueron detenidas, el periodo histórico en el que ocurrieron los hechos (ya sea durante la dictadura o en el periodo democrático), el cuerpo policial responsable de los hechos (Guardia Civil, Policía Nacional, etc), el tipo de torturas sufridas, duración de la detención, impacto físico y psicológico experimentado como consecuencia de lo vivido, y, la atención médica que han recibido.

¿Por qué optar por un enfoque cualitativo para este estudio?

En primer lugar, llevar a cabo un estudio cualitativo permite profundizar en la comprensión de las experiencias individuales de las mujeres involucradas en la investigación. A diferencia de un estudio cuantitativo, no se requiere de una muestra tan elevada, lo cual facilita el análisis de la información y se ajusta al límite de tiempo del que disponemos para realizar la investigación.

En segundo lugar, es habitual que los estudios centren su atención en ofrecer cifras relacionadas con la problemática, lo cual es de suma importancia ya que nos aporta información sobre la magnitud del problema. No obstante, es importante tener en cuenta que estos porcentajes puede transmitir la visión de una realidad generalizada, neutra y estática. Asimismo, estas cifras pueden invisibilizar la realidad que hay detrás de ellas, que son las experiencias individuales y únicas de cada persona afectada. Por esa razón, es necesario poner en valor la vivencia personal de cada mujer como ser individual, presentando datos e información desde una perspectiva más humana y cercana. Este enfoque facilita comprender de forma más profunda la complejidad de la situación y abordar la problemática desde una perspectiva más humana y empática. Es por ello por lo que, además de identificar y comentar diferentes variables genéricas, se introducen pequeños fragmentos de los testimonios, que ofrecen matices de mucho valor. Esta breve

---

<sup>136</sup> Véase anexos para más detalles.

aproximación a las voces de las víctimas nos permite comprender la problemática desde una perspectiva holística y más acorde con la realidad.

#### 4.2. Descripción de los casos.

Se han analizado un total de ocho casos de mujeres detenidas en diferentes décadas, abarcando desde los años 1960 hasta la actualidad. Dos de ellas fueron detenidas en los años 1970, dos en los años 1980, dos en la década de los 1990 y otras dos a partir de los años 2002. En el momento de la detención, tenían entre 20 y 49 años. Cuatro de las ocho mujeres fueron sometidas a régimen de incomunicadas cuando tenían entre 20 y 27 años, una de ellas con 34 años y tres a edades comprendidas entre los 41 y 49 años.

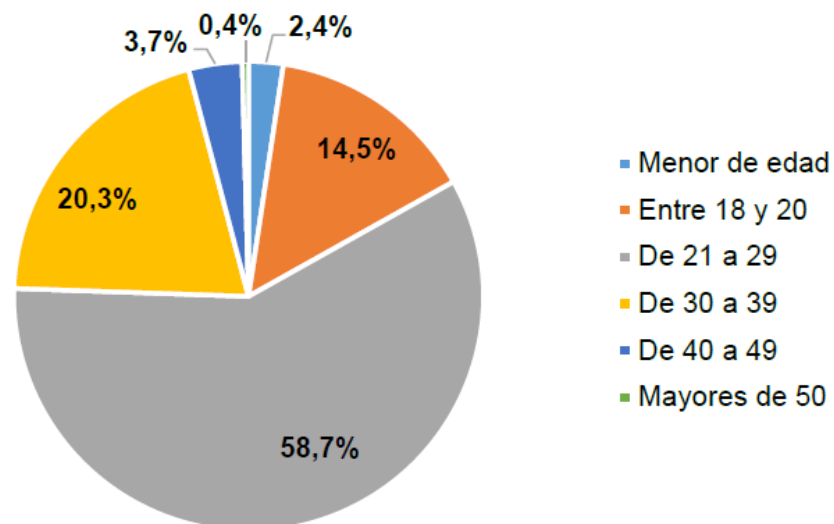


Gráfico 1. Edad en el momento de la detención en el periodo comprendido entre 1979 a 2015 (porcentajes)<sup>137</sup>

Todas ellas fueron detenidas por la Guardia Civil, a excepción de una, que fue detenida por la Policía Nacional.

<sup>137</sup> Instituto Vasco de Criminología. (2022). *Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad*, p. 56

La duración de la detención en régimen de incomunicación oscila entre 3 y 10 días, mientras que una de las ocho mujeres fue detenida hasta en tres ocasiones, dos de ellas durante varias horas y otra durante 24 horas aproximadamente.

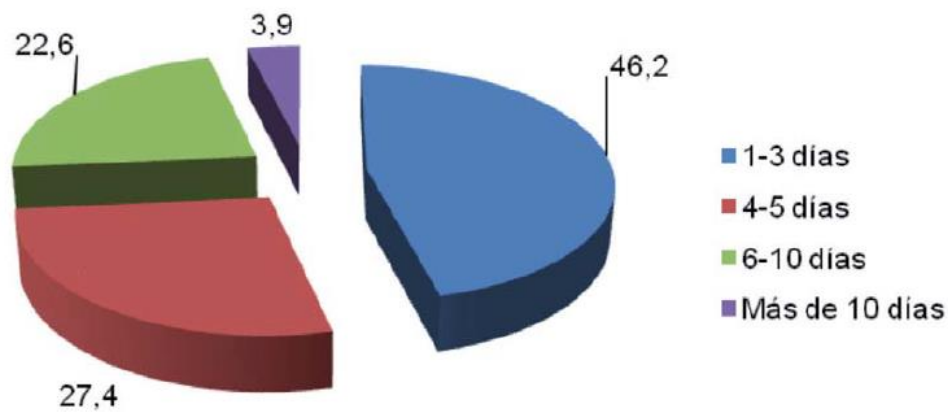


Gráfico 2. Duración de las detenciones a lo largo del periodo comprendido entre 1960 y 2014<sup>138</sup>

En cuanto a la tipología de torturas, hay una amplia variedad de métodos, los cuales se exponen más adelante. No obstante, es importante destacar que entre los tipos de tortura más utilizados contra estas ocho mujeres se encuentran los golpes, las humillaciones, las amenazas, las técnicas psicológicas y la violencia de carácter sexual.

Es importante destacar que todas estas mujeres prestaron su testimonio en el año 2015, lo que significa que, en algunos casos, el tiempo que transcurre entre su detención y el momento en el que prestan testimonio, es elevado. En dos de los casos han pasado menos de 13 años, en dos casos entre 17 y 24, en tres casos entre 31 y 35 y uno de los casos ha transcurrido un periodo de 40 años.

<sup>138</sup> Etxeberria, P., Beristain, C.M., Pego, L. (2017). *Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014*. Instituto Vasco de Criminología, p. 166

### **4.3. Técnicas de torturas y malos tratos manifestados.**

A continuación, se presentan fragmentos de los testimonios de las mujeres que han sido objeto de la investigación. Es importante destacar que estos extractos representan a una pequeña parte de los testimonios recopilados en su totalidad y no reflejan el total de las experiencias y voces de todas las mujeres víctimas de torturas.

#### **4.3.1. Golpes**

En la totalidad de los casos analizados recibieron distintos tipos de golpes, empujones, patadas, tirones de pelo, tortazos, etc.

Los ocho casos de mujeres que se han analizado recibieron golpes casi continuamente, tanto en los traslados en el furgón policial como cuando se encontraban ya en situación de detención incomunicada. Los más habituales son: golpes en la cabeza, generalmente con objetos contundentes como porras o listines, con las manos, golpes en los oídos, en el cuello, en la espalda y el estómago. También, tortazos, tirones de pelo, empujones y patadas. A muchas de ellas le tiraban al suelo mediante empujones, y les propinaban patadas contantes en esa condición, siendo levantadas posteriormente del pelo.

*“Me tiraban muchas veces al suelo y me levantan de los pelos” 144/1984*

*“Sin que nadie me diera ninguna explicación, me dejaron sola en una habitación y al rato entran cuatro tíos y empiezan a darme de leches con las porras... sin decir nada”  
080/1975*

*“Del suelo me levantaban de los pelos” 186/1998*

*“Nada más llegar a Inchaurreondo me pusieron una capucha, me desnudaron y había un grupo de personas que me pegaban todo el rato y me empujaban de unos a otros. Como tenía la capucha puesta no sabía por dónde iba a recibir los golpes...”. 144/1984*

*“Me preguntaban constantemente, entraban y salían y seguían dándome palos. No sabía responder a nada... era tal la locura...” 080/1975*

*“Me golpeaban en todos los lados y me amenazaban continuamente. Yo estaba tan asustada de que me tocaran, tenía mucho miedo encima”144/1984*

*“Los primeros 3 días fue la locura, te llamaban, te daban de palos, te volvían a bajar, te volvían a llamar... el miedo ese a que otra vez vayan a pegarme, que otra vez me llevarsen a algún lado...” 080/1975*

*“Me pegaban de una esquina a otra y yo ahí estaba embarazada de cinco meses”.*  
**153/1981**

*“Lo más duro para mi fueron las palizas, que te machaquen y que te machaquen una y otra vez. Me asusté mucho por mi vida. También pensé que me iban a violar ahí”*  
**080/1975**

#### **4.3.2. Privaciones**

Estuvieron sometidas a interrogatorios constantes, se les impidió la visión mediante el uso de capuchas o posiciones que limitaban el campo de visión. Además, sufrieron privación de sueño, comida y bebida. Permanecieron en celdas sin luz, se les negó el acceso a sus necesidades fisiológicas personales y no recibieron un tratamiento adecuado para las enfermedades.

*“Me taparon la cabeza con una capucha en los traslados en coche y me ponían en una posición doblada hacia adelante para que no pudiese ver dónde estaba”124/1991*

*“Si tenía sed, quería comer o tenía que ir al baño pedía y me llevaban. Pero eso pasaba en las celdas de abajo, en cambio arriba no... arriba era la locura” 080/1975*

*“Yo ya no sabía cuándo era de noche y cuando era de día ni en qué momento del día estábamos” 153/1981*

*“Me sometieron a un careo con otro detenido y nos aporrearón a los dos” 080/1975*

*“A mí me estuvieron interrogando durante horas y me amenazaban con que si no contestaba a lo que ellos querían me lo iban a sacar con los electrodos<sup>139</sup>” 184/1979*

*“Yo me di cuenta que cuando pedías ir al baño ibas directamente a ser torturado, por lo que yo no pedí, porque ya me di cuenta de que la gente que pedía, luego...”  
446/2002*

*“Procuraba no pedir ir al baño porque tenía miedo de ser violada al bajarme los pantalones” 144/1984*

*“Estuve con fiebre durante la detención, pero no me dieron nada” 080/1975*

*“Todo lo que se hacía se hacía en la penumbra, no había apenas luz” 087/2005*

---

<sup>139</sup> Los electrodos es un instrumento cuya función es conducir la corriente eléctrica hacia un objeto concreto. Ha sido un instrumento comúnmente utilizado para torturar a personas en situación de incomunicación



### **4.3.3. Amenazas**

Las amenazas que recibían estaban relacionadas con sus familias, incluyendo amenazas de ejecución, violación, introducción de objetos en la vagina y quemar los pechos.

*“Siempre tenían a mis padres en la boca” 446/2002*

*“Me amenazaban con que le iba a hacer daño a toda mi familia” 144/1984*

*“Cuando me llevaron en el furgón dijo un policía: vamos a bajarle del coche y le vamos a pegar dos tiros” 186/1998*

*“A un familiar también lo detuvieron y durante los trayectos cuando nos llevaban a algún sitio, íbamos esposados y nos apuntaban desde los asientos de delante con las metralletas” 184/1979*

*“Los policías me decían que como declarase torturas me iban a matar” 186/1998*

*“Me metieron en un furgón y por el camino nos encontramos con un pantano y dice un guardia civil: “te echamos al pantano y decimos que te has escapado” 124/1991*

*“Me amenazaban todo el rato con que me quemarían los pechos con un cigarro y que me iban a violar. Me decían “vaya tetas más bonitas tienes, pero te las vamos a estropear” y me acercaban un cigarrillo a los pechos” 144/1984*

*“Cuando me hicieron la bolsa dijeron: “esta no se muere, se morirá en la próxima” 186/1998*

*“Una noche me sacaron al balcón, me tumbaron sobre la barandilla con medio cuerpo fuera y me dijeron que me iban a tirar y que dirían que me había escapado” 144/1984*

*“Me amenazaban con que iba a estar toda mi vida en la cárcel “porque eres una puta”  
153/1981*

*“Como no decía lo que ellos querían me pusieron la mano extendida encima de la mesa y me colocaron los electrodos por toda la mano, enchufaron la máquina pero no me dieron descarga” 184/1979*

*“Me tenían de pie, luego ya me tumbaban y me amenazaban con que me iban a meter un palo” 144/1984*

*“En los interrogatorios me decían “ya nos puedes decir algo porque si no lo vamos a pasar mal eh” 080/1975*

#### **4.3.4. Técnicas psicológicas**

Las mujeres manifiestan haber sido obligadas a confesar durante la detención, ya sea sobre sí mismas o terceras personas. Se les exigía firmar confesiones falsas y eran manipuladas por parte de los agentes de policía mediante información falsa, además de comportarse estos, en ocasiones, de forma contradictoria. También mencionan que se les ofreció beneficios o recompensas como una forma de presión para que colaborasen.

*“En el juzgado había mucho chantaje, pero acepté y firmé una declaración que yo no había dado” 080/1975*

*“Me ofrecían ayuda con mi negocio si colaboraba con ellos, que para mis padres sería mejor” 446/2002*

*“Tuve que firmar unos documentos, pero no se ni qué firmé” 144/1984*

*“Cómo durante la detención tenía fiebre, uno de los policías me ofreció café y me dijo seguido entre risas que no me iba a drogar” 080/1975*

*“En un momento me decían: que guapa estás, que te vamos a violar, y al momento cambiaban por completo: que puta eres, eres una desgraciada...” 144/1984*

*“Después de todo lo malo venía uno que era más agradable, “estate tranquila, vamos a ver lo que me cuentas...” 184/1979*

*“Era todo muy loco, mientras uno me daba de palos otro me seducía...” 080/1975*

#### **4.3.5. Violencia sexual.**

En seis de los ocho casos, las mujeres denuncian haber sido sometidas a desnudez forzada tanto parcial como total. Se les obligó a quitarse la camiseta, la parte inferior de su vestimenta, y en algunas ocasiones, la ropa interior. Estos actos degradantes estuvieron acompañados de comentarios y humillaciones de carácter sexual relacionados con el cuerpo y su sexualidad. Además, fueron objeto de insultos cargados de un componente sexual y también soportaron tocamientos.

*“Que si siéntate aquí, después te tocaban... el guardia civil me hacía sentarme encima de él dándole la cara, y pues bueno... toquiteos” 446/2002*

*“Me obligaron a quitarme la camiseta y sujetador para según decían ellos evitar que me asfixiara” 186/1998*

*“Me decían que no me iba a ir de ahí sin que me hubiesen violado todos” 446/2002*

*“Me hicieron desnudarme y me humillaban con comentarios como; “vaya tetas más bonitas tienes” 144/1984*

*“Me preguntaban a cuántos me habían follado, “eres una hija de puta, eres una golfa, porque has follado con todos”, me decían” 153/1981*

*“Me decían; que polvo tienes con la edad que tienes, no sé cómo tu pareja se fue con la otra” 446/2002*

*“Sobre todo tenía mucho miedo de que me violarían, y por eso tenía miedo a quedarme dormida” 144/1984*

*“Otra vez me bajaron a mi sola a una celda muy pequeña y había un policía conmigo. Me intentaba seducir diciéndome lo a gusto que podríamos estar él y yo en ese momento, ahora que no nos veía nadie. Mi mayor miedo fue que me violase ahí, porque todo el rato jugaba con eso” 080/1975*

*“Como caí enferma mientras estaba detenida, me pusieron en una habitación sola pero siempre con la presencia de un policía que me amenazaba constantemente con violarme. “Ahora no nos ve nadie”, me decía. Esta situación era muy angustiada” 144/1984*

*“En una de estas me llevaron a una casa de putas, me rodearon varios policías y me quitaron el jersey que llevaba puesto, y me pusieron en la puerta de la casa de putas” 080/1975*

Las mujeres detenidas por los cuerpos policiales pueden ser víctimas de diversas formas de tortura sexual. Estas incluyen caricias no consentidas, la obligación de ser desvestidas, insultos y humillaciones de tipo sexual, así como amenazas de violación o la propia perpetración. Este tipo de violaciones tienen un impacto grave en la psique de la mujer y el proceso de recuperación de la experiencia traumática puede llevar más tiempo en comparación con otras formas de violencia<sup>140</sup>.

Según un estudio realizado en 2017 por un equipo de investigación del Instituto Vasco de Criminología, compuesto por Etxeberria, Beristain y Pego, se revela que, de las 581 mujeres que participaron en la investigación, 123 mujeres (35.3%) denuncian haber sufrido algún tipo de tortura de carácter sexual durante el periodo comprendido entre 1960 y 2014. Se identificaron varias formas de tortura sexual que fueron denunciadas con mayor frecuencia. Estas incluyen la imposición de desnudez forzada, que fue mencionada por 92 mujeres (26.4%), así como las humillaciones sexuales de carácter verbal, denunciadas por 90 mujeres (25.9%). También encontraron casos de tocamientos por parte de los agentes de seguridad, con 58 mujeres afectadas (16.7%), la introducción de objetos por la vagina (n=17; 4.6%) y los golpes en los genitales reportados por 13 mujeres (3.7%). También fueron denunciados otros tipos de torturas sexuales, pero en menor cantidad<sup>141</sup>.

Estos hallazgos demuestran que las mujeres sufren formas de violencia sexual en mayor medida en comparación con los hombres. Según los casos analizados, se evidencian patrones diferentes de tortura en función del género de la persona detenida. Mientras que en el caso de las mujeres se observaron patrones de tortura sexual en un 35.3%, en los hombres el porcentaje se reduce al 19.3%<sup>142</sup>

---

<sup>140</sup> Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak. (2008). Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo (Informe A/HRC/7/3), p. 8

<sup>141</sup> Etxeberria, P., Beristain, C.M., Pego, L. (2017). *Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014*. Instituto Vasco de Criminología, p. 182

<sup>142</sup> *Ibid.*, p. 179. Considerando la cifra negra, es posible que el número de casos reportados sea menor a la magnitud real de la problemática.

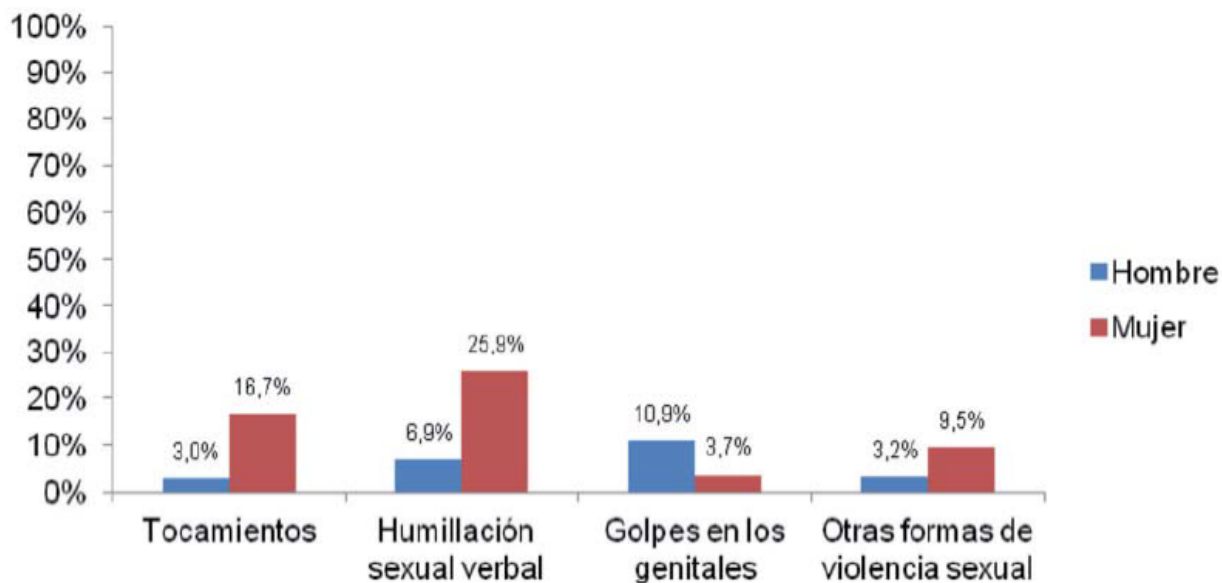


Gráfico 3. Formas de tortura y violencia sexual denunciadas según mujeres y hombres: porcentajes<sup>143</sup>.

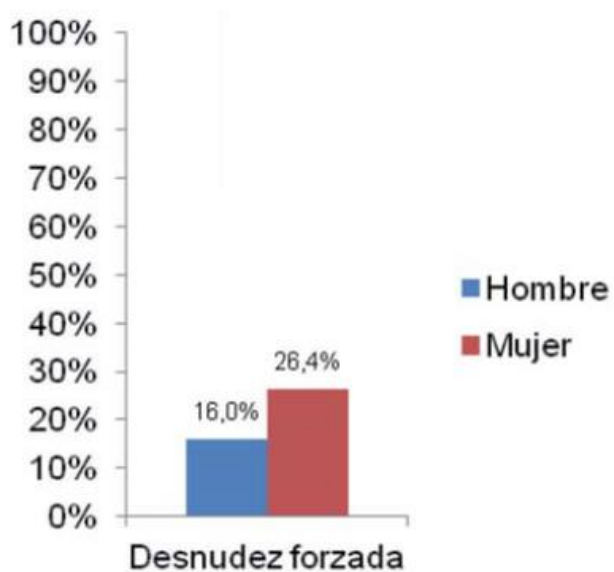


Gráfico 4. Desnudez forzada denunciadas según mujeres y hombres (porcentajes)<sup>144</sup>

<sup>143</sup> Etxeberria, P., Beristain, C.M., Pego, L. (2017). *Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014*. Instituto Vasco de Criminología, p. 180.

<sup>144</sup> Instituto Vasco de Criminología. (2017). *Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014*, p. 182

#### **4.3.6. La asfixia**

La asfixia seca, comúnmente denominada “la bolsa”, y asfixia húmeda, conocida como “la bañera” fueron métodos de tortura aplicados en algunas detenciones.

La “bolsa” es una técnica de tortura en la que se utiliza una bolsa, generalmente de plástico, para cubrir por completo la cabeza de la persona y así restringir su capacidad de respiración mediante el cierre de la bolsa alrededor del cuello. Esto puede producir padecimientos graves e incluso la muerte en el caso de sostener la bolsa durante un tiempo prolongado.

La “bañera” es un tipo de asfixia utilizado como forma de tortura que consiste en sumergir a la persona en el agua de manera forzada y prolongada en una bañera o recipiente con agua, con el fin de producir a la víctima sensación de ahogamiento. Al igual que con la “bolsa”, su uso prolongado puede provocar la muerte o padecimientos físicos y psicológicos graves.

De las ocho mujeres que han sido objeto de estudio, a cinco de ellas les aplicaron la asfixia en varias ocasiones durante su detención. Concretamente, tres de ellas fueron sometidas a “la bolsa” y dos de ellas experimentaron “la bañera”.

*“Me quitaban la capucha y me metían una bolsa, dos, o no se...” 446/2002*

*“Hubo un momento... sobre todo con la bolsa que pensaba que me quedaba ahí, la bolsa era ahogarte” 446/2002*

*“Había momentos cuando lo de la bolsa que quería morir, que se terminara aquel calvario” 186/1998*

*“Te metían así la bolsa (hace el gesto de colocársela y se agarra el cuello) y te decían los policías: cuando no puedas respirar da patadas en el suelo con la derecha, cuando lo hacías te pegaban y te gritaban, “te hemos dicho con la izquierda”. Y muchísimas*

*veces así... yo es que ahí... (gesto de repugna) de solo recordarlo me pongo enferma”*

**124/1991**

*“Me desmayé dos veces cuando me hicieron la bañera y me rompieron dos costillas, creo que por la fuerza con la que me sumergían y la resistencia que yo oponía” 144/1984*

*“Había un barreño de agua en el que alguien había vomitado antes, me quitaron el jersey y el sujetador y entonces me metieron la cabeza ahí. Cada vez que me sacaban la cabeza del agua me decían, “¿quieres tirarte por la ventana, ¿eh? (repetidas veces), porque mira, la ventana está abierta, tírate” 080/1975*

#### **4.3.7. Humillaciones**

Humillaciones en forma de gritos e insultos constantes relacionados en ocasiones con la sexualidad o el cuerpo. En todos los casos manifiestan haber sufrido humillaciones.

*“Me decían cosas como hijaputa, eres una cabrona... a gritos” 153/1981*

*“Cuando me detuvieron y llegué a las dependencias, los policías me hicieron pasillo con el pene fuera, gritando: “esta vieja no” 186/1998*

*“Mientras me hacían la bañera orinaban dentro, me insultaban y me golpeaban” 144/1984*

*“Una de estas me dijeron, “además de ser una mujer puta es una mujer sin fundamento” 153/1981*

*“A nivel verbal eran muy agresivos, me decían que me hacía la tonta” 184/1979*



#### **4.3.8. Posiciones o ejercicios extenuantes**

Consistían en obligarles a permanecer de pie durante un tiempo prolongado, comúnmente denominado “plantón”. Eran obligadas a realizar flexiones de forma continuada, les sometían a posiciones anómalas, incómodas y forzadas durante tiempo prolongado, produciendo así un gran malestar y dolor.

*“Tuve que hacer muchas flexiones en el suelo y alguna vez me metían cigarrillos en la boca, y claro... no podías” 184/1979*

*“Todo lo que duró una de mis detenciones me lo hicieron pasar de pie” 184/1979*

*“Estuvimos varios en una celda y yo no tenía que estar de pie pero había algunos que sí, y cuando se caían del cansancio les pegaban y les hacían levantarse” 080/1975*

*“Recuerdo que en el furgón de policía nos tenían con las manos atadas por detrás y con los baches nos agarrábamos como podíamos porque no íbamos atadas. Teníamos los dedos destrozados de agarrarnos a los asientos”*

#### **4.3.9. Condiciones de detención**

Durante el periodo que permanecieron incomunicadas, estuvieron sometidas a ruidos constantes, como portazos y gritos por parte de los agentes de policía. En algunos casos, la higiene del espacio donde se encontraban no era adecuada, y estuvieron expuestas a malas condiciones climáticas, como al frío.

*“Igual te dejaban un rato sola y te tumbabas, pero de repente te abrían la puerta de un portazo y te gritaban que te levantarás y que te pusieras contra la pared, y ahí te dejaban de pie durante horas” 446/2002*

*“Estábamos durmiendo o por lo menos intentando descansar un rato y enseguida entraban dando portazos y voces” 153/1981*

*“En las celdas eran horribles, hacía un frío espantoso, te quitaban la manta por la mañana y había ratas” 080/1975*

#### **4.3.10. Presenciar torturas**

Habitualmente se hace una distinción de la presencia de torturas, entre ver u oír torturas. Tres de las ocho mujeres presenciaron actos de torturas, fundamentalmente a través de la audición, tanto de personas desconocidas que se encontraban en las celdas contiguas como de personas que conocían o al menos en algún caso, creían reconocer por sus voces y gritos.

*“Escuchar los gritos de los demás fue terrible” 153/1981*

*“Se escuchaban gritos de otras personas” 144/1984*

#### **4.4. La actitud de los médicos forenses y jueces frente a la tortura.**

*“El médico que me vino a ver me dio la sensación de que tenía más miedo que yo... Me dijo “si te han hecho algo me puedes decir eh” pero tenía claro que no le iba a decir nada...porque si lo hacía me esperaba lo mismo de antes” 446/2002*

*“Me vio un médico y en lo único que me dijo fue “estás bien” 186/1998*

*“Cuando llegué donde el forense me cogió de la punta del pelo como con asco y me hizo dar una vuelta sobre mí misma mientras me decía, “yo no sé cómo puedes estar así de sucia...” como despreciándome” 144/1984*

En seis de los ocho casos analizados, las mujeres confirman haber recibido atención por parte de un médico forense. Sin embargo, en ninguno de los casos se les preguntó cómo se encontraban, sino que más bien, el médico forense adoptó una actitud de omisión. En algún caso, la mujer le menciona estar padeciendo dolores, sin embargo, este no responde o se dimita a decir “estas bien”. Cinco de ellas recibieron una única visita médica durante todo el periodo de su detención<sup>145</sup> pasadas las primeras 24h de incomunicación, mientras que una sexta mujer es atendida varios días después, incluso tras haber comparecido ante el juzgado. Dos de las ocho mujeres no recibieron ningún tipo de asistencia médica durante los días que permanecieron incomunicadas.

Esta falta de atención médica supone el incumplimiento del deber profesional y ético de los médicos forenses, además de estar atentando contra los derechos de las mujeres detenidas. Esta situación es contraria a lo que dispone la Ley de Enjuiciamiento Criminal anterior a 2015, ya que reconoce el *“derecho a ser reconocido por un médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones públicas”*<sup>146</sup>. Además, es requisito que estas visitas médicas se realicen cada 24 horas en el caso de detenciones en régimen de incomunicación.

Es importante reconocer que los métodos de tortura cada vez eran menos visibles o evidentes, pero eso no implica que los médicos forenses hicieran en ocasiones caso omiso de forma intencionada o participaran en el encubrimiento de las torturas y malos tratos. La falta de un reconocimiento eficaz por parte de los médicos forenses se convirtió en un obstáculo para las personas que fueron víctimas de estos sucesos debido a la ausencia de un historial clínico como prueba en el juicio<sup>147</sup>.

---

<sup>145</sup> Teniendo en cuenta que las seis mujeres fueron incomunicadas en un intervalo de 3 hasta 10 días.

<sup>146</sup> Real Decreto, de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, «Gaceta de Madrid», núm. 260, de 17 de septiembre de 1882.

<sup>147</sup> Instituto Vasco de Criminología. (2022). *Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad*, p. 47-50.

Varias de las mujeres comparecieron ante el juez, pero informan que este mostraba una actitud de indiferencia. En algunos casos, tomaba notas y escuchaba lo que narraban, pero sin mostrar mucho interés, mientras que en otros casos, el interés y la escucha era nula. Esto plantea serios interrogantes sobre su deber de impartir justicia y respetar los derechos humanos.

*“Yo le conté al juez lo que me habían hecho, me escuchó, pero no me hizo mucho caso, enseguida siguió a otro punto” 446/2002*

*“En la Audiencia Nacional no tuve oportunidad de contar lo sucedido” 186/1998*

*“Al juez no se me ocurrió decirle nada, casi me costó saber que ese era el juez porque nadie me informaba de nada, yo seguía sin saber que era todo aquello, yo creo que forma parte de la locura” 124/1991*

#### **4.5. Sensaciones, sentimientos y miedos.**

Los siguientes fragmentos de los testimonios escriben las sensaciones físicas y sensoriales experimentadas, así como respuestas emocionales vividas por la persona.

*“Yo cada vez me iba más hundiendo, sintiéndome no se... sintiéndome más pequeña”  
087/2005*

*“Una vez tuve tanto miedo de que me mataran que me tiré por las escaleras y cuando llegué abajo me hice la epiléptica, a partir de ese momento se preocuparon” 080/1975*

*“Temí por que se les fuera la mano en algún momento” 124/1991*

*“Cuando me ocurrió tenía 20 años y me sentía una persona mayor, como que había vivido en poco tiempo muchas cosas... como muy intensa” 184/1979*

*“Esos días que pasas en la cárcel parece una película mala, que no te puedes creer que te esté pasando a ti...” 153/1981*

*“Tuve mucho miedo, no sabía qué me iba a pasar” 087/2005*

*“Solo deseaba que acabase eso de una vez” 446/2002*

*“Yo ni me enteraba donde estaba, como todo era muy loco yo ya no sabía que era verdad o que no era verdad... la realidad la tienes un poco... como confundida”*

**124/1991**

*“Yo al final les pedía que me matarían porque no podía soportar más sufrimiento... yo les decía que por qué no me pegaban un tiro. Llegados a un punto ya no me importaba morir, solo quería morirme. Angustia, miedo, pánico... es difícil hablar de esto”*

**144/1984**

*“Me hicieron sentir como si fuera un paquete, como un muñeco” 153/1981*

*“Torturaron también a mi hijo... me hubiese gustado ser yo otra vez” 144/1984*

*“Muchas veces procuro no dejarme llevar por esas situaciones, porque es como que te ahogas” 184/1979*

*“Lo que tienes muy claro es a ver si sales con vida de ahí, que eso es algo de lo que yo dudé” 080/1975*

*“En los interrogatorios no hay una base de realidad, ya no sabes lo que dices, es todo completamente una locura, eso puede hacer mucho daño a nivel psicológico...dejarte secuelas” 124/1991*

*“Cuando me pasó era una cría, ahora ya tengo una edad y lo veo en la distancia, pero tengo el recuerdo de vivir esa situación como una pesadilla” 184/1979*

#### **4.6. Impacto en la salud física y psicológica tras la tortura.**

Algunas mujeres tuvieron dolencias físicas al salir de la detención incomunicada, como intensos dolores de cabeza causados por los tirones de pelo, pérdida de sensibilidad en una de las manos, parálisis de un dedo, episodios de alergias y una de ellas, sufrió fracturas en sus costillas. A largo plazo, una de ellas perdió audición debido a los golpes recibidos durante la detención.

*“Me hicieron una revisión médica cuando salí de la cárcel y tenía el corazón muy mal, como muy acelerado, pero lo he ido recuperando” 153/1981*

*“El pecho y la pelvis la tenía morada de tanto golpe” 080/1975*

*“Desde entonces la mandíbula la tengo mal de todos los golpes que me dieron, alguna vez se me ha quedado atascada” 080/1975*

Las diferentes formas de torturas y malos tratos generan graves consecuencias tanto físicas como psicológicas en las personas que lo sufren. Además de las consecuencias físicas, es esencial destacar los impactos psicológicos y psiquiátricos.

En las investigaciones llevadas a cabo por el Instituto Vasco de Criminología en 2017 y 2022 sobre la tortura y los malos tratos, se utilizó el Protocolo de Estambul para analizar una serie de casos. Este Protocolo elaborado por las Naciones Unidas en los años 1999, ofrece una serie de pautas a los expertos para llevar a cabo de manera adecuada la investigación y documentación de casos de torturas y malos tratos. Tiene como objetivos, proporcionar recomendaciones a los expertos que intervengan en las investigaciones, guiarles en la forma de realizar entrevistas con las víctimas y en la recogida de datos acerca de los padecimientos físicos y psicológicos con el fin de establecer una correlación con el relato que hacen del suceso<sup>148</sup>.

Uno de los padecimientos psicológicos más habituales que diagnosticaron tras analizar cada caso mediante dicho Protocolo, fue el Trastorno por Estrés Postraumático. Las personas examinadas presentaban síntomas de revivir de forma traumática los hechos incluso después de haber transcurrido varios años, experimentando recuerdos o pensamientos dolorosos relacionados con aquel momento. Además, presentaban actitudes de evitación al recordar lo ocurrido, evitando lugares o actividades que les recordaran a la experiencia vivida<sup>149</sup>.

De los ocho casos analizados en este trabajo, todas las mujeres manifiestan en algún momento recordar de manera dolorosa y traumática las experiencias vividas durante los días que permanecieron detenidas. Experimentan malestar emocional al pensar en ello y sienten miedo de que vuelva a suceder. Dos de estas ocho mujeres fueron evaluadas por expertos mediante el Protocolo de Estambul, e identifican síntomas postraumáticos, estados de alerta permanente, conductas de evitación y miedo a pasar por algo similar, necesidad de estar con personas allegadas y reacción de alarma cuando se encuentran con la guardia civil.

---

<sup>148</sup> Instituto Vasco de Criminología. (2022). *Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad*, p. 69-70

<sup>149</sup> Instituto Vasco de Criminología. (2022). *Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad*, p. 118

Las siguientes manifestaciones nos ofrecen una visión más cercana de esta realidad:

*“Se me ha quedado en la cabeza el sonido que hacía el cerrojo de la puerta al abrirse”*

**184/1979**

*“Desde entonces hago cosas que antes de la detención no hacía...ruidos que antes no me sobresaltaban. Me empecé a cerrar en casa con llave cuando no lo he hecho*

*nunca...” 446/2002*

*“Hubo una temporada que tenía mucho miedo... en cuanto veía que alguien me miraba por la calle pensaba que era algún policía o que me estaban siguiendo” 184/1979*

*“Ahora veo a un guardia civil y me da un vuelco al corazón” 446/2002*

*“Cuando veo a la guardia civil hoy en día me pongo muy nerviosa. Todavía tengo el recuerdo de cuando me cruzaba a la guardia civil en la frontera...y aunque no sigan estando hoy en día, me sigue produciendo ese mismo malestar” 184/1979*

*“Todo esto ha condicionado mi vida” 144/1984*

La comisión de un acto violento acarrea de forma inmediata un daño psicológico el cual puede dejar secuelas emocionales llegando a ser permanentes<sup>150</sup>. Estos sucesos son complejos para las víctimas ya que, en muchos de los casos, no poseen las herramientas necesarias para afrontar este tipo de situaciones. Es fundamental destacar que la mayor

---

<sup>150</sup> Amor, P., Echeburúa, E., Carrasco, M. (2016). Daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. Implicaciones psicológicas y jurídicas. *Actualidad Penal*, nº 28, 43



parte de los sucesos traumáticos generan sentimientos de vulnerabilidad, humillación e inseguridad frente las personas y el mundo. Estos sentimientos pueden llegar a ser incapacitantes y afectar directamente en la vida cotidiana de las víctimas, en su capacidad para amar, de relacionarse con las personas y desarrollar su vida laboral<sup>151</sup>. Con el tiempo, son característicos los sentimientos de dolor, miedo, culpa, injusticia y abandono, lo que da lugar a vivir el suceso de forma intensa o a recordar detalles del mismo de forma frecuente<sup>152</sup>.

En relación a ello, las mujeres analizadas en este estudio manifiestan tener recuerdos intensos, como por ejemplo, el ruido que hace el cerrojo de la puerta, los cuales les generan sobresaltos cuando escuchan sonidos semejantes en su vida cotidiana. Además, experimentan miedo hacia las personas que les rodean, y sienten pánico ante la posibilidad de encontrarse de nuevo con los agentes de seguridad, en este caso, con los miembros de la guardia civil.

#### **4.7. Dificultad para hablar de lo ocurrido.**

En los siguientes fragmentos de los testimonios se refleja una realidad recurrente después de la vivencia de un suceso traumático. En algunos casos de los analizados se muestra una resistencia a relatar lo que les ha ocurrido, e incluso prefieren no pensar en la experiencia vivida, por motivos diversos.

*“He hablado del tema entre amigos, pero entre la familia no” 153/191*

*“No he hablado mucho de esto, siento miedo todavía” 144/1984*

---

<sup>151</sup> Echeburúa, E., Crúz-Sáez, M. S. (2015). De ser víctimas a dejar de serlo: un largo proceso. *Revista de Victimología*, p. 86

<sup>152</sup> Echeburúa, E., Crúz-Sáez, M. S. (2015). De ser víctimas a dejar de serlo: un largo proceso. *Revista de Victimología*, p. 85-86

*“Es algo que he contado a la familia y a los amigos cercanos cuando ocurrió, pero más adelante no lo he contado” 184/1979*

*“Yo no lo he querido hablar mucho porque creo que lo mío no tiene nada que ver... parece una pequeñez delante de muchos casos” 087/2005*

En casos en los que la víctima sufra momentos de reexperimentación o muestre comportamientos que denotan irritabilidad, como apunta Echeburúa (2007) tratar de eliminar esos recuerdos no es recomendable. No pensar en el suceso traumático o tratar de olvidar mediante la evitación, con el fin de evitar un mayor sufrimiento emocional propio o para las personas que rodean a la víctima, no siempre es la mejor opción<sup>153</sup>. Por ello, recordar y hablar de las torturas y malos tratos sufridos en un entorno favorable y de apoyo, ayuda a organizar lo ocurrido con el objetivo de que la persona pueda tener un mayor control sobre sus pensamientos y recuerdos<sup>154</sup>.

---

<sup>153</sup> *“Hay personas que eligen dejar atrás el suceso y encuentran en sus actividades diarias una satisfacción que les son suficientes para su recuperación”*

Echeburúa, E., Corral, P. (2007). Intervención en crisis en víctimas de sucesos traumáticos: ¿cuándo, cómo y para qué? *Psicología Conductual*, vol. 15, nº 3, p. 381

<sup>154</sup> Ehlers, A et al. (2003) A randomized controlled trial of cognitive therapy, a self-help booklet, and repeated assessments as early interventions for posttraumatic stress disorder. *Archives of General Psychiatry*, 60, 1024-1032. Citado por Echeburúa, E., Corral, P. (2007). Intervención en crisis en víctimas de sucesos traumáticos: ¿cuándo, cómo y para qué? *Psicología Conductual*, vol. 15, nº 3, p. 381

## CONCLUSIONES

La tortura y los malos tratos representan una problemática que ha dejado un profundo impacto en la memoria reciente del contexto vasco y navarro. Estos abusos han estado en el foco de atención internacional desde que se fundó la Organización las Naciones Unidas en 1945, y a partir de este momento se elaboró un gran entramado de normativa protectora con el finde garantizar el respeto de los derechos humanos de todas las personas. Entre estos instrumentos se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), y, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984). Este último texto supuso un gran avance y constituye una de las piezas elementales en la erradicación de la tortura y los malos tratos a nivel mundial.

Pese a esta extensa red protectora desde un marco internacional de los derechos humanos, no se ha conseguido evitar y erradicar en su totalidad la práctica de la tortura y los malos tratos sobre la mujer en situación de incomunicación. En base a esta problemática, España ha sido condenada en varias ocasiones por parte de los órganos de los Tratados internacionales como son el Comité de Derechos Humanos del PIDCP, el Comité contra la Tortura de la UNCAT (1948) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), al incumplir la obligación de investigar las denuncias de víctimas de torturas y malos tratos en régimen de incomunicación. Estas condenas también reprochan a las autoridades la falta de respuesta y explicaciones acerca de estas prácticas. Al mismo tiempo, ha sido objeto de análisis en diferentes estudios, los cuales arrojan datos sólidos sobre la práctica de la tortura y los malos tratos hacia mujeres en dependencias policiales desde la década de los 60 hasta la actualidad<sup>155</sup>.

En este contexto caracterizado por la violencia extrema, las mujeres se convierten en víctimas de una múltiple discriminación.

---

<sup>155</sup> En los últimos años se ha observado una disminución en el número de casos, aunque igual de relevantes, en comparación con el periodo principal de la problemática, que abarca aproximadamente desde 1960 hasta 2015, según indican las investigaciones.

Se enfrentan a la negación por parte de las instituciones a reconocer la existencia de torturas y malos tratos que ellas denuncian haber experimentado bajo régimen de incomunicación. Pese a las investigaciones que evidencian los hechos, las autoridades nacionales no han reconocido públicamente ni han ofrecido el reconocimiento necesario a las propias víctimas. La ausencia de este reconocimiento institucional contribuye al encubrimiento e impunidad de los autores, y algo muy importante, se perpetúa el sufrimiento, la estigmatización y la anulación de las mujeres<sup>156</sup>. Como hemos observado en el presente trabajo, la gran mayoría de los testimonios de las mujeres analizadas reflejan que estos sucesos han tenido un impacto duradero en el desarrollo de sus vidas. Expresan un temor constante ante la posibilidad de que algo similar pueda repetirse en un futuro, y se sienten desprotegidas a pesar del transcurso de los años. Entre sus manifestaciones, resaltan la figura del médico forense, quien ha sido señalado por su falta de atención durante los reconocimientos médicos, y, además, por no cumplir con su deber profesional y ético de denunciar las torturas y malos tratos. De igual manera, el juez ha sido señalado por hacer caso omiso a las denuncias de torturas y malos tratos emitidas por las propias víctimas.

Las mujeres son invisibilizadas bajo la mirada de un sistema patriarcal que no considera la problemática de la tortura y los malos tratos en detención incomunicada desde una perspectiva de género. No se tiene en cuenta las características y necesidades específicas de esta categoría victimal, persistiendo así en una visión de la violencia sobre la mujer desde una perspectiva muy limitada y superficial. Sólo si se atiende a ello puede darse una respuesta adecuada que garantice la protección y apoyo para aquellas mujeres que han sufrido torturas y malos tratos. Como hemos observado en la investigación empírica realizada en este trabajo, en la mayoría de los testimonios de las mujeres analizados, se afirma haber experimentado algún tipo de tortura o abuso de naturaleza sexual. Esto revela un patrón de tortura sexual basado en el género de la persona detenida, ya que la incidencia es más elevada en comparación con los datos disponibles sobre los hombres.

Es importante tener en cuenta el marco de protección frente a la violencia y discriminación sobre la mujer. Sin embargo, estimo que el discurso respecto a los derechos humanos de las mujeres a menudo parece estar un tanto lejano de la propia realidad que muchas de ellas enfrentan. En mi opinión, el enfoque adoptado en este marco

---

<sup>156</sup> Al igual que sucede con los hombres víctimas de torturas y malos tratos

de protección se hace desde un prisma estático y homogéneo, sin tener en cuenta las diferentes realidades de las víctimas.

Es necesario elaborar nuevos enfoques que ofrezcan a las mujeres víctimas de torturas y malos tratos una protección efectiva, reconocimiento y respaldo, que impida su discriminación y estigmatización. Insistimos en que es necesario que se asuman responsabilidades y se tomen medidas concretas encaminadas a garantizar la justicia, verdad y reparación. Por tanto, considero esencial, que la comunidad científica le preste una mayor atención y realice investigaciones exhaustivas para comprender de forma integral sus implicaciones y consecuencias.

## **BIBLIOGRAFIA**

### **1. Legislación**

Unión Europea. *Carta Fundacional de las Naciones Unidas*, 26 de junio de 1945

Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948. Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III) de 10 diciembre. Disponible en <https://bit.ly/3KWXh5h>

Asamblea General de las Naciones Unidas. 1966. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre. Disponible en <https://bit.ly/3JtUX5m>

Asamblea General de las Naciones Unidas. 1975. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes. Resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre. Disponible <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-all-persons-being-subjected-torture-and>

Asamblea General de las Naciones Unidas. 1984. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Resolución 39/46 de 10 de diciembre. Disponible en <https://www.refworld.org/es/docid/50acc1d52.html>

Asamblea General de las Naciones Unidas. 1985. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Resolución 40/34, de 29 de noviembre. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Asamblea General de las Naciones Unidas. 1993. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993. Disponible en <https://bit.ly/3N3D3ss>

Asamblea General de las Naciones Unidas. 2005. Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones anifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional

humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147, de 16 de diciembre. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general N°20: Artículo 7 (Prohibición de la Tortura y los Tratos o Penas Cruelles), 10 de marzo de 1992, CCPR/C/GC/20. Disponible en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F20&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F20&Lang=en)

Consejo de Europa. 1987. Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. Resolución 39/46, de 26 de junio. Disponible en <https://rm.coe.int/16806dbaa4>

Consejo de Europa. (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Disponible en <https://rm.coe.int/1680462543>

Consejo de Europa. Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT), Respuesta del Gobierno Español al informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) sobre la visita a España llevada a cabo del 31 de mayo hasta el 31 de junio de 2011, 30 de abril de 2013, CPT/Inf (2013) 7. Disponible en <https://rm.coe.int/1680697ea9>

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 2019. Dictamen 2657/2015, aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación n° 2657/2015, de 8 de agosto. Disponible en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2f125%2fD%2f2657%2f2015&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2f125%2fD%2f2657%2f2015&Lang=en)

Unión Europea. 1950. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, 4 de noviembre de 1950. Disponible en [https://www.echr.coe.int/documents/convention\\_spa.pdf](https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf)

Unión Europea. 1966. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966. Disponible en

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-international-covenant-civil-and-political>

Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, n. 311, de 29 de diciembre de 1978.

Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, n. 281, de 24 de noviembre de 1995

Ley Orgánica 4/1988, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. «BOE» núm. 126, de 26 de mayo de 1988.

Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional. «BOE» núm. 257, de 27 de octubre de 2003.

Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. «BOE» núm. 239, de 6 de octubre de 2015.

Ley 56/1978, de 4 de diciembre, de medidas especiales en relación con los delitos de terrorismo cometidos por grupos armados. «BOE» núm. 293, de 8 de diciembre de 1978.

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. «BOE» núm. 296, de 12 de diciembre de 1995.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. «BOE» núm. 101, de 28 de abril de 2015.

Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de Derechos Humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999, reformada por la Ley 5/2019, de 4 de abril. «BOE» núm. 219, de 10 de septiembre de 2016

Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, «BOE» núm. 252, de 20 de octubre de 2022.

Real Decreto, de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, «*Gaceta de Madrid*», núm. 260, de 17 de septiembre de 1882.



Directiva 2004/80/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre indemnización a las víctimas de delitos. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004L0080>

Proposición no de Ley 61/2011. (2011). Sobre víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de violaciones de derechos humanos, en un contexto de motivación política. Disponible en [https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/informacion/ddhh\\_victimas\\_vulneraciones/es\\_ddhh/derechos\\_humanos.html](https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/informacion/ddhh_victimas_vulneraciones/es_ddhh/derechos_humanos.html)

Decreto 107/2012, de 12 de junio, de Declaración y reparación de las víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de la vulneración de sus derechos humanos, producida entre los años 1960 y 1978 en el contexto de la violencia de motivación política vivida en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Boletín Oficial del País Vasco nº 119, martes de junio de 2012

Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 19 de diciembre de 1966. «BOE» Núm. 103, de 30 de abril de 1977. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1977/04/30/pdfs/A09337-09343.pdf>

Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Roma, 4 de noviembre de 1950. «BOE» Núm. 243, de 10 de octubre de 1979. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1979/10/10/pdfs/A23564-23570.pdf>

Instrumento de Ratificación de 16 de diciembre de 1983 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Nueva York el 18 de diciembre de 1979. «BOE» Núm. 69, de 21 de marzo de 1984. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1984-6749>

Instrumento de Ratificación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Nueva York, 10 de diciembre de 1984. «BOE» Núm. 268, de 9 de noviembre de 1987. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1987/11/09/pdfs/A33430-33436.pdf>

Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, Estrasburgo, 26 de noviembre de

1987. «BOE» Núm. 159, de 5 de julio de 1989. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1989/07/05/pdfs/A21152-21154.pdf>

Instrumento de Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Nueva York, 18 de diciembre de 2002. «BOE» Núm. 148, de 22 de junio de 2006. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2006/06/22/pdfs/A23537-23543.pdf>

## 2. Jurisprudencia<sup>157</sup>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección 2º). Sentencia 5310/71, caso Irlanda contra Reino Unido, de 18 de enero de 1978. Disponible en <https://n9.cl/kp9wz>

Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1ª) Sentencia núm. 199/1987 de 16 de diciembre de 1987

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, (2008). Resolución 1820 (2008). Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8217.pdf>

## 3. Obras Doctrinales<sup>158</sup>

Aguilar, V. J. (2022). *Efectos de los dictámenes de los Comités Internacionales de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico español*. Fundación abogacía española.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (21 de febrero de 2023). *Panel interactivo de los países que han ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Disponible en <https://indicators.ohchr.org/>

Álvarez, I. (2018). España y el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: Un balance. *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 42, pp. 591-608

---

<sup>157</sup> Orden cronológico

<sup>158</sup> Orden alfabético

- Amor, P., Echeburúa, E., Carrasco, M. (2016). Daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. Implicaciones psicológicas y jurídicas. *Actualidad Penal*, nº 28, pp. 41-74
- Barrena, G. (2012). *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Fascículo 3)*. Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29904.pdf>
- Bou, V. (2020). España y el Comité de Derechos Humanos. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, nº12, pp. 14-59
- Bou, V. (2023). Los Derechos Humanos a partir de la Carta de las Naciones Unidas.
- Bunster, X. (1983). La Tortura de Prisioneras políticas: un estudio de esclavitud sexual femenina. Citado por: Maravall, J. (2007). Tortura sexual en Chile: las presas políticas bajo la dictadura militar (1973-1990), p. 116. En Medina, M., Domínguez, E., Icaza, R. (Ed.), *Género y globalización en América Latina. Décimo aniversario de la Red Haina (1996-2006) (pp. 113-125)*. Red Haina
- Cano, M. A. (2010). *Orígenes y fundamentos prácticos del mantenimiento de la paz en Naciones Unidas: las posiciones durante el periodo de la Guerra Fría*. Dykinson
- Carrillo, J. A. (2005). *Soberanía de los Estados y Derecho Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo*. Tecnos
- Cerezo, A., Cisneros, F., Izco, M. (2021). *Mujer y sistema penal*. Tirant lo blach.
- Claveiro, P. (2008). Estado, Estado de excepción y violencia. *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 21, nº 24, pp. 95- 100
- Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH). 2011. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Versión comentada
- Cortés. J. I. (29 de octubre de 2020). *Los derechos civiles y políticos, garantías de una vida en libertad*. [Comentario del Blog]. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/derechos-civiles-derechos-politicos/>

- Coordinadora para la Prevención de la Tortura. (2009). *Informe al Comité Contra la Tortura. Análisis de las Respuestas al cuestionario del CAT al Estado español para el quinto informe Periódico de España*
- Cuarezma, S. (1996). *La Victimología*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pp. 295-317
- Dañobeitia, O. (2022). La herida abierta: torturas contra las mujeres en el contexto vasco. *Revista de Antropología Social*, vol. 31 (2), pp. 201-221. DOI: <https://dx.doi.org/10.5209/raso.83950>
- De Beauvoir, S. (1949). *El segundo sexo*. Cátedra
- Defensor del Pueblo. (2020). Datos estadísticos sobre denuncias de tortura y malos tratos. (Informe: 2020/0025), pp. 3-23
- De la Cuesta, J. L. (1992). La tortura como abuso de poder: aspectos penales. En De la Cuesta, J. L. (Ed.), *La Criminología frente al abuso de poder* (pp.149-162). Universidad del País Vasco
- Echeburúa, E., Corral, P. (2007). Intervención en crisis en víctimas de sucesos traumáticos: ¿cuándo, cómo y para qué? *Psicología Conductual*, vol. 15, nº3, pp. 373-387
- Echeburúa, E., Corral, P., Amor, P.J. (2002), Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicothema*, vol. 14, pp. 139-146
- Echeburúa, E., Cruz-Sáez, M. S. (2015). De ser víctimas a dejar de serlo: un largo proceso. *Revista de Victimología*, p. 83-96. DOI: 10.12827-RVJV-1-03
- Ehlers, A et al. (2003) A randomized controlled trial of cognitive therapy, a self-help booklet, and repeated assessments as early interventions for posttraumatic stress disorder. *Archives of General Psychiatry*, 60, 1024-1032. Citado por Echeburúa, E., Corral, P. (2007). Intervención en crisis en víctimas de sucesos traumáticos: ¿cuándo, cómo y para qué? *Psicología Conductual*, vol. 15, nº 3, pp. 373-387
- Etxeberria, P., Beristain, C.M., Pego, L. (2017). *Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014*. Instituto Vasco de Criminología

- Foucault, M. (1998). *Vigilar y castigar: el nacimiento de la prisión*. Siglo veintiuno editores.
- Giménez-Salinas, E., Rodríguez, A. (2017). Un nuevo modelo de justicia que repare el daño causado. *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 67, pp. 11-30
- Goecke, X. (2021). Las mujeres no olvidamos ningún golpe. Origen social del concepto de Violencia Política Sexual y su movilización desde el feminismo chileno contra la impunidad. Citado en: Dañobeitia, O. (2022). La herida abierta: torturas contra las mujeres en el contexto vasco. *Revista de Antropología Social*, vol. 31 (2), pp. 201-221.
- Hurtado, M. (2023). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984. Universidad de Valencia.
- Instituto Vasco de Criminología. (2022). *Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad*
- Le Bretón, D. (1999). *Antropología del dolor*. Seix Barral, p. 247. Citado por Santos, J. (2020). La tortura como sistema coordinado de finalidades múltiples. *Revista Encuentros Latinoamericanos*, vol. 4, nº 1, pp. 57-83
- Lousada, J. F. (2014). El Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia de género. *Aequalitas*, nº 35, pp. 6-15.
- Maravall, J. (2007). Tortura sexual en Chile: las presas políticas bajo la dictadura militar (1973-1990), pp. 113-125. En Medina, M., Domínguez, E., Icaza, R. (2007). *Género y globalización en América Latina. (1996-2006)*. Red Haina
- Masbernat, P. (2006). La Europa de los Derechos Humanos: el Convenio Europeo de Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, vol. 12, nº 1, pp. 315-326
- Mediavilla, M. (16 de octubre de 2017). *¿Cuál es la función del Comité de Derechos Humanos de la ONU?* [Comentario del Blog]. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/comite-de-derechos-humanos-de-la-onu-la-lupa-independiente-para-que-se-cumplan-los-derechos-civi/>

- Melzer, N. (2013). *Informe por el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa tras su visita a España del 3 al 7 de junio de 2013*. Consejo de Europa
- Morentin, B., Landa, J. (2011). La tortura en relación a la aplicación de la normativa antiterrorista: una aproximación estadística multifactorial, *Eguzkilore*, nº 25, p. 49-73.
- Muñagorri, I. (2007). Privación de libertad y derechos fundamentales (notas sobre la tortura). *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*, nº 19, pp. 73-86 <https://doi.org/10.35487/rius.v1i19.2007.179>
- Nash, C. (2009). Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, pp. 585-601.
- Neira, E. (2022). *Tortura contra las mujeres: un análisis desde la violencia de género*. (Tesis Doctoral). Universidad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Ecuador
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2022). Hasta perder el sentido. Informe sobre la práctica de actos de tortura y malos tratos en Aguascalientes entre 2010 y 2014
- Orbegozo, I., Pérez, A. I., Pego, L. (2001). *La suspensión individual de derechos en supuestos de terrorismo: especial consideración de la detención incomunicada*. Ararteko
- Organización Mundial de la Salud. (2018). *Género y salud*. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>
- Pego, O. (2022). Tratamiento integral de las víctimas desde la Justicia Transicional. En Pego, O. (Ed.), *Víctimas y derechos: tratamiento normativo, programas de justicia restaurativa y de justicia transicional* (pp. 89-108). Aranzadi
- Pérez, A. (2020). Protección y asistencia a las víctimas de terrorismo y de violencia de motivación política en el marco de la Comunidad Autónoma del País Vasco: hacia una política victimal integral. En Pego, L. (Ed.), *Víctimas y derechos: Tratamiento Normativo, Programas de justicia restaurativa y de Justicia Transicional* (pp. 31-56). Aranzadi
- Pérez, N. (2016). El modelo español de compensación estatal a las víctimas de delitos. *Lex*, vol. 14, nº 18. DOI: 10.21503/lex.v14i18.1239

- Pérez, A., De la Mata, N. (2023). Vulnerabilidad de las víctimas de motivación política: herramientas de lucha contra la impunidad. En De la Mata, N., Pérez, A., Berasaluze, L., Colomo, H. (Ed.), *Personas vulnerables y tutela Penal*. Aranzadi
- Relatora Especial sobre la violencia sobre la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk (2007). Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada “Consejo de Derechos Humanos” (Informe A/HRC/4/34).
- Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak. (2008). Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo (Informe A/HRC/7/3).
- Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak. (2009). Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo (Informe A/HRC/10/44).
- Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Dubravka Šimonović. (2017). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias relativo a su misión a la Argentina (Informe A/HRC/7/3)
- Requejo, P. (2001). ¿Suspensión o supresión de los derechos fundamentales? *Revista de Derecho Político*, nº 51, pp. 105-137
- Rodríguez, N. (2015). Cuerpo, sexualidad y violencia simbólica en la tortura sexual. *Revista de Estudios Sociales*, nº 54, pp. 81-92
- Santos, J. (2020). La tortura como sistema coordinado de finalidades múltiples. *Revista Encuentros Latinoamericanos*, vol. 4, nº 1, pp. 57-83
- Villán, C. (1985). La Convención contra la Tortura y su Contribución a la Definición del Derecho a la Integridad Física y Moral en el Derecho Internacional. *Revista española de Derecho Internacional*, vol 7, nº 1, pp. 337- 402
- Villellas, M. (2010). La violencia sexual como arma de guerra. *Cuadernos de Construcción de Paz*, nº 15, pp. 81-92

Vírgala, E. (1994). La suspensión de derechos por terrorismo en el ordenamiento español.

*Revista Española de Derecho Constitucional*, Vol. 14, nº 40, pp. 61-132

Yeste, E., (2010). La Transición española. Reconciliación nacional a cambio de

desmemoria: el olvido público de la guerra civil. *Haol*, nº 21, pp. 7-12



# ANEXOS



NAZIOARTEREO  
BIKAIN TASUN  
CAMPUSA  
CAMPUS OF  
EXCELLENCE  
INTERNACIONAL

KRIMINOLOGIAREN EUSKAL INSTITUTUA  
INSTITUTO VASCO DE CRIMINOLOGÍA

## KONFIDENTZIALTASUN KONPROMISOA

Nik, .....  
jaunak/andreak, NAN zk: .....  
eta helbidea .....  
.....  
duenak, honako hau ADIERAZTEN DUT:

Parte hartuko dudala 1960-2013 aldian izandako tortura ikertze proiektuan, Eusko Jauriaritzak bere Bake eta Bizikidetzeta Plana garatzeko 6. ekimenaren barruan ("Torturari buruzko ikerketa eta ekintzak") eskatuta. Hori dela eta, jakinarazi zaizkit zeintzuk diren proiektuaren nondik norakoak eta konpromisoak.

Jakin badakit egin beharreko jardura guztiak isilpean gordetzekoak direla, eta sekretupean izatekoak, arau etiko eta deontologikoez bat.

Hortaz, hitza ematen dut sekretupean gordeko dudala aipatutako Proiektua dela eta, jasoko dudana informazio konfidentziala, eta ez diedala hirugarrenei jakinaraziko.

Era berean, hitza ematen dut entregatu egingo ditudala proiektu honetatik sortuko diren dokumentu guztiak, Kriminologiaren Euskal Institutuak eta Eusko Jauriaritzak kuceatu eta artxiba ditzaten.

Ikerketa proiektu guztietan bezala, proiektuaren emaitzen erabilera zientifikoari buruzko edozein kontu taldeko gainerako kideekin aztertuko da eta kasuan kasuko baimena lortu beharko litzateke.

Aipatutako guztiaz bat, agiri hau sinatu dut  
.....(e)n 20.....(e)ko  
.....aren .....(e)an.

Sinadura:

TORTURAREN IKERKETA PROIEKTUA  
PROYECTO INVESTIGACIÓN TORTURA  
T: 943 01 83 81  
torturaproiektua.ivac-krei@ehu.eus

## COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D./D.ª Maitena Burgos Ostiain  
..... con

DECLARA:

Que con motivo de mi participación en el Proyecto de Investigación sobre "Tortura entre 1960 y 2013" solicitado por el Gobierno Vasco que es parte del desarrollo del Plan de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco en su iniciativa nº 6 sobre "Investigación y acción sobre la tortura", he sido informado/a de los términos y compromisos del proyecto.

Declaro saber que todas y cada una de las actividades a realizar tienen el carácter de reservadas, debiendo observar respecto de ellas el más completo sigilo de conformidad a las reglas éticas y deontológicas establecidas.

Por lo tanto, me comprometo a mantener en secreto la información confidencial recibida en relación con el citado proyecto y a no divulgarla a terceros.

Asimismo, me comprometo a hacer entrega de toda cuanta documentación genere en este proyecto con el fin de que sea integrada al mismo para su gestión y archivo en el Instituto Vasco de Criminología y el Gobierno Vasco.

Como proyecto de investigación, cualquier cuestión relativa a la utilización científica de los resultados del proyecto sería debidamente consultada al resto de equipo y requeriría la correspondiente autorización.

Por todo ello firmo la presente en, San Sebastián  
a 16 de mayo de 2023

Fdo:

GIPUZKOAKO CAMPUSA //CAMPUS DE GIPUZKOA  
Centro Carlos Santamaría Zentroa  
Elhuyar, 2  
20018 Donostia / San Sebastián  
T: 34 943 017486 | F: 34 943 017474